

**Marco Jurídico Aplicable a la Indemnización de Víctimas del Conflicto Armado en  
Colombia**

**Yarlis Esther Lara Blanco y Sinibaldo Cárdenas Fernández**

**Asesores**

**Dra. Judith Hernández García**

**Mgs. Lina Martínez**



**Universidad de la Costa**

**Facultad de Derecho**

**Departamento de Derecho y Ciencias Políticas**

**Barranquilla- Colombia**

**27 de enero de 2022**

**Marco Jurídico Aplicable a la Indemnización de Víctimas del Conflicto Armado en  
Colombia**

**Yarlis Esther Lara Blanco y Sinibaldo Cárdenas Fernández**

**Trabajo de grado para optar título de  
Abogado**



**Universidad de la Costa**

**Facultad de Derecho**

**Departamento de Derecho y Ciencias Políticas**

**Barranquilla- Colombia**

**27 de enero de 2022**

**Nota de Aceptación**

---

---

---

---

---

Firma del Decano

---

Firma Líder de Grupo de Investigación

---

Firma de Tutor

---

Firma de Cotutor

---

Firma de Juez

---

Firma de Juez

***Dedicatoria***

*Quiero dedicar este trabajo de grado, primeramente, a Dios, por permitirme culminar con éxito mi tan anhelada carrera, gracias a él superé los momentos difíciles y me levanté para culminar con éxito el sueño de ser Abogada.*

*A mi esposo Jaime Luis Martínez Ramos, quien fue parte fundamental en todo este camino. Eres la persona que siempre soñé tener a mi lado y con la cual quiero compartir el resto de la vida.*

*A mis tres hijas, Dennis, Isabel y Dineydis, ustedes fueron mi motor y mi mayor inspiración para convertirme en profesional, las amo profundamente.*

*A mi familia, quienes han estado para mí siempre que los he necesitado.*

*A mis maestras, Dra. Alicia Álvarez, Dra. Ligia Romero Marín y Dra., Adriana Villanueva, quienes han sido testigo de las innumerables lágrimas y obstáculos durante el recorrido de la carrera.*

*A mi tutora la Dra. Judith Hernández García quien nunca dudo de mi capacidad para llegar a la meta y quien ha hecho posible esta victoria con sus aportes y correcciones.*

*A la Dra. Meylin Jiménez, Dr. Benjamín Lizarazo, Dr. Pablo Arteta y a todos los demás profesores que me impartieron sus conocimientos y me ayudaron en cada paso que di.*

*A la Facultad de Derecho por recibirme y brindarme una educación integral para destacarme como profesional al servicio de la sociedad.*

***Yarlis Esther Lara Blanco***

***Dedicatoria***

*A Dios por haberme permitido llegar a esta meta, y lograr mis objetivos. A mi familia quienes día a día me ayudaban a levantar para seguir adelante, cuyas palabras aún siguen encendidas en mi mente. A mi esposa María Amparo Gutiérrez Mejía, quien ha dedicado toda su vida matrimonial a tratarme con amor y confió en que siempre estará a mi lado mientras Dios lo permita y con quien he estado fielmente porque te amo mucho. A mis tres hijos Alex junior, Addis Jesús y María Alejandra muchachitos que me inspiraron y me regalaron muchas fuerzas para seguir preparándome y poder asegurar el future de cada uno.*

*A aquellos docentes que me brindaron su apoyo incondicional y motivación permanente para el logro de nuestros objetivos por su tiempo compartido y por impulsar el desarrollo de nuestra formación profesional.*

***Sinibaldo Cárdenas Fernández***

***Agradecimientos***

*A Dios por darme la sabiduría y la resiliencia para alcanzar esta preciada meta, A mi esposo y a mis hijas por ser mi motor y mi más Grande impulso hacia adelante, por estar junto a mí en todos los momentos difíciles que se presentaron a lo largo de Este camino, ahora recogeremos los frutos de nuestra siembra, los amo.*

*A mi tutora Dra. Judith Hernández García, por estar siempre atenta a mis dudas, por su gran disposición, su maravilloso conocimiento y su pasión por la academia.*

*A la Dra. Ana Charris, con ella experimenté y aprendí el don de la paciencia y el servicio.*

*Al Dr. Milton Arrieta por sus valiosos aportes y por su dedicación y esmero en la prontitud del proceso adecuado para llegar al final de este trabajo de grado.*

*¡A todos aquellos que merecen estar en esta página por sus aportes en el largo camino de esta carrera .....Muchísimas gracias!!!*

***Yarlís Esther Lara Blanco***

***Agradecimientos***

*A través de estas cortas líneas quiero expresar mis más profundos y sinceros agradecimientos al Dios de la Vida, quien permitió que esta meta se cumpliera, un Dios tan puro que cada día me colocaba ángeles y Arcángeles para que me cuidaran porque los Caminos eran difíciles. A todas aquellas personas que con su ayuda han colaborado con la realización de este proyecto.*

*Agradezco a los miembros de nuestras familias, por su comprensión y estímulo constante además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios. Agradecimiento especial a mi amiga, y compañera de trabajo Yarlis Lara, por esta investigación por el trabajo cooperativo incansable. Por el respaldo y Amistad que hizo posible la realización de esta tesis que culminó con éxito, muchas bendiciones para esta mujer inteligente.*

***Sinibaldo Cárdenas Fernández***

### Resumen

En este trabajo de grado, se propone cumplir el propósito de revisar cómo ha venido desarrollando el Gobierno Colombiano la política pública de reparación a las víctimas del Conflicto armado a través de la aplicación de un mecanismo de justicia, y en un Marco Jurídico Aplicable a la Indemnización de Víctimas del Conflicto Armado en Colombia. Se hará algunas consideraciones sobre los antecedentes de esta medida, donde se establece que la eficacia perseguida por la normatividad por tratarse de una política pública realmente orientada a detener la victimización que sufre parte de la población Nacional, se busca aportar a la reflexión sobre ese momento que le dio inicio a este proceso de reparación de víctimas, antes de adoptar la decisión correspondiente, la Corte estima indispensable referirse al marco histórico dentro del cual tuvieron desarrollo las conductas objeto de juzgamiento en este proceso, con el propósito de facilitar el cabal entendimiento de su gravedad e incidencia en las comunidades afectadas por ellas. A través de esta sentencia muy esperada, en tanto que podría ser la primera en firme del proceso de Justicia y Paz, razón por la cual se esperaba que no fuera apelada. Sin embargo y para sorpresa de todos, por las diferentes expectativas que generó, sobre todo en su etapa de reparaciones y sentencia, Indemnización de Víctimas del Conflicto Armado en Colombia, este fallo fue apelado por instituciones como la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, así como por los defensores de víctimas. Los fundamentos de las apelaciones giraron en torno a la imposición de cargas a la Fiscalía General de la Nación, tales como la creación de una Sub-unidad especial para la identificación y persecución de bienes de los postulados, que puedan estar en cabeza de terceros, de ex congresistas condenados e investigados por la denominada “parapolítica” y de los ex comandantes de las AUC fallecidos que se encuentren en cabeza de sus herederos. Así mismo, las apelaciones pidieron la nulidad de lo actuado a partir del Incidente de reparación hasta la sentencia, ya que se impusieron obligaciones al Estado, en sus diferentes

instituciones, sin que éste hubiera sido vinculado al proceso, razón por la cual no fue escuchado ni fue vencido en juicio. Otro de los argumentos se basó en el daño individual, sobre el que no habría mayor discusión ya que se han desarrollado suficientemente unos criterios por la Jurisdicción civil y administrativa en estos temas y sólo habría que demostrar el daño, el nexo causal y el hecho generador del mismo. De otra parte, en cuanto a las apelaciones de las demás instituciones, podría decirse que carecen de fundamento jurídico y son de mero formalismo, lo que después de cinco años de Justicia y Paz. Por otro lado, también debe limitarse hasta donde el papel de una reparación cumple con compensar colectivamente a una comunidad, y hasta donde pretende suplir las obligaciones de un Estado Social de Derecho, como lo es la prestación de servicios básicos para la población Colombiana.

*Palabras clave:* reparación de Víctimas, Justicia transicional, Medida de reparación Judicial

### **Abstract**

In this degree work, it is proposed to fulfill the purpose of reviewing how the Colombian Government has been developing the public policy of reparation to the victims of the Armed Conflict through the application of a justice mechanism, and in a Legal Framework Applicable to the Compensation for Victims of the Armed Conflict in Colombia. Some considerations will be made about the background of this measure, where it is established that the effectiveness pursued by the regulations because it is a public policy really aimed at stopping the victimization suffered by part of the National population, seeks to contribute to the reflection on that moment. That gave rise to this process of reparation for victims, before adopting the corresponding decision, the Court deems it essential to refer to the historical framework within which the conducts subject to trial in this process took place, in order to facilitate a full understanding of their severity and incidence in the communities affected by them. Through this long-awaited ruling, as it could be the first firm in the Justice and Peace process, which is why it is expected that it will not be appealed. However, and to everyone's surprise, due to the different expectations it generated, especially in its stage of reparations and sentencing, Compensation of Victims of the Armed Conflict in Colombia, this ruling was appealed by institutions such as the Attorney General's Office and the Attorney General's Office. General of the Nation, as well as by the defenders of victims. The grounds for the appeals revolved around the imposition of burdens on the Attorney General's Office, such as the creation of a special Sub-unit for the identification and prosecution of assets of the applicants, which may be headed by third parties, of former congressmen convicted and investigated for the so-called "parapolitics" and of the deceased former commanders of the AUC who are at the head of their heirs. Likewise, the appeals requested the annulment of the proceedings from the Incident of reparation until the sentence, since obligations were imposed on the State, in its different

institutions, without it having been linked to the process, which is why it was not heard. nor was he defeated in court. Another argument was based on individual damage, about which there would be no further discussion since criteria have been sufficiently developed by the civil and administrative Jurisdiction on these issues and it would only be necessary to demonstrate the damage, the causal link and the generating event of the same. On the other hand, as for the appeals of the other institutions, it could be said that they lack a legal basis and are merely formal, which is the case after five years of Justice and Peace. On the other hand, it must also be limited to the extent to which the role of a reparation complies with collectively compensating a community, and to the extent to which it intends to meet the obligations of a Social State of Law, such as the provision of basic services for the Colombian population.

*Keywords:* victim Reparation, Transitional Justice, Judicial Reparation Measure

**Contenido**

Lista de Tablas..... 14

Introducción..... 15

Capítulo I..... 17

Planteamiento del Problema..... 17

Pregunta Problema ..... 21

    Objetivos ..... 21

    Objetivo General ..... 21

    Objetivos Específicos..... 22

Justificación..... 22

    Delimitación ..... 23

        Espacial..... 23

        Temporal ..... 24

    Delimitación Científica ..... 24

    Línea de investigación..... 24

    Sublínea..... 24

Capitulo II ..... 25

Marco Teórico..... 25

    Referentes Internacional..... 25

Víctimas del Conflicto ..... 36

    Etapa inicial de la violencia y toma de armas ..... 41

    Etapa del bogotazo ..... 41

    Etapa del frente nacional ..... 42

    Estallido de los Grupos Guerrilleros ..... 42

    Los movimientos que más se destacaron en el plano nacional fueron ..... 43

    Indemnización como medida de reparación judicial ..... 47

    Sobre la reparación de víctimas..... 49

Marco legal.....	52
Según este mismo artículo (3°) de la Ley 1448 de 2011 .....	53
Fundamento Normativo.....	71
Capitulo III.....	78
Metodología .....	78
Diseño metodológico.....	78
Paradigma de la investigación.....	78
Método de la investigación.....	79
Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	80
Corte de la Investigación:.....	81
Resultados y Discusión .....	82
Conclusiones.....	105
Referencias.....	109

**Lista de Tablas**

**Tablas**

Tabla 1 .....	88
Tabla 2 .....	92

### **Introducción**

Colombia atraviesa por un conflicto armado; que tiene sus especificidades y también elementos comunes con otras. Esta guerra es un aspecto nodal de la actual situación nacional y la manera de resolverla definirá el curso de nuestra historia inmediata. La solución política negociada puede ser una oportunidad para la democratización, dados los problemas políticos, económicos y sociales asociados con el conflicto, si se intenta la salida militar, podemos derivar en el establecimiento de un régimen con fuertes rasgos autoritarios.

El momento es complejo: expansión, intensificación y degradación de la guerra interna, en la que participan de un lado las Fuerzas Armadas y los grupos paramilitares y las organizaciones guerrilleras, del otro; crisis humanitaria, expansión de la economía del narcotráfico y clima de violencia generalizada; escalamiento de la confrontación en medio de las conversaciones de paz.

Entre este argumento, el presente trabajo de investigación se estudia la política pública que se ha expresado en materia de reparación a las víctimas del problema armado en Colombia, asumiendo el avance de los estándares internacionales de reparación que han sido fundados por la doctrina y la legislación dentro del marco especial de la equidad transicional. Por un lado, se generó una revisión de casos paradigmáticos de transiciones políticas a nivel internacional que aportan conocimiento para este tema, de donde salieron las principales cuestiones y disposiciones, maneras para afrontar un delegado de abusos de los regímenes dictatoriales depuestos o dentro del marco de la investigación de procesos de paz.

La guerra y la paz se internacionalizan, crecen la injerencia estadounidense, a través del Plan Colombia, y la presencia europea, que enfatiza en el apoyo político. Esta situación ha servido para activar entre diversos sectores y fuerzas económicas, sociales

y políticas el debate en torno al modelo de sociedad que se aspira a tener y al papel que les corresponde desempeñar en su construcción. La opción de la negociación puede ser la oportunidad para construir una democracia moderna fundada en un desarrollo consistente en la expansión de las libertades reales de los individuos, la equidad y la justicia social.

Colombia es un país en conflicto armado. Y como todas las guerras, la nuestra tiene elementos comunes con otras y a la vez especificidades. Esta investigación está dividida en 3 capítulos, Capítulo I, Capítulo II y El Capítulo III y final es el del diseño metodológico y el análisis de resultados, conclusiones. Finalmente al analizar esta investigación se tiene claro que el estudio de sus características se justifica desde una doble perspectiva: una, que es la ilustrada, y que a su vez aporta la comprensión de un suceso que está influyendo de manera decisiva en el curso de nuestra historia; y en segundo lugar; la política, ya que esta, resulta indispensable conocerlo en sus complejidades y dinámicas, para poder diseñar las políticas que permitan su ordenada constitución.

## Capítulo I

### Planteamiento del Problema

Colombia ha sido identificada, estadísticamente, con grandes tasas de hechos de violencia por un largo periodo de existencia que sobrepasa los cincuenta (50) años, donde se evidencia la guerra de poderes entre los distintos modelos de gobierno y los diferentes grupos rebeldes que buscan imponer su ideología e interés particular. En esta absurda guerra encontramos que en medio de los dos bandos combatientes está la población civil que aterrada entre bombardeos, asesinatos, dispersiones forzosas, torturas, transgresiones, traslados violentados y cualquier cantidad de hechos aberrantes, pide justicia y reparación integral por los daños causados con la exigencia de que estos sucesos no vuelvan a repetirse de los hechos, ya que es el cumplimiento del estado garantizar el respeto, la dignidad y la igualdad de cada uno de sus nacionales.

Sin embargo, teniendo la norma acorde para cada caso, el amplio conocimiento de los hechos y todo aquello que conlleva el vivir cinco (5) décadas de guerra, en Colombia existe la problemática real donde muchos afectados del conflicto armado se sienten insatisfechas por la forma en que se les ha indemnizado por la ocurrencia de ciertos hechos de violencia, insatisfacción que raya entre el odio y el rencor hacia el estado, al sentirse agredidas o menospreciadas en el sentido que se limita por parte de este mismo estado las condiciones de vida digna a partir el punto de vista económico.

Es por esto, que Colombia atraviesa por un conflicto armado; que tiene sus especificidades y también elementos comunes con otras. Esta guerra es un aspecto nodal de la actual situación nacional y la manera de resolverla definirá el curso de nuestra historia inmediata. La solución política negociada puede ser una oportunidad para la democratización, dados los problemas políticos, económicos y sociales asociados con el

conflicto, si se intenta la salida militar, se puede derivar en el establecimiento de un régimen con fuertes rasgos autoritarios. (El tiempo, 1999)

El momento es complejo: expansión, intensificación y degradación de la guerra interna, en la que participan de un lado las Fuerzas Armadas y los grupos paramilitares y las organizaciones guerrilleras, del otro; crisis humanitaria, expansión de la economía del narcotráfico y clima de violencia generalizada; escalamiento de la confrontación en medio de las conversaciones de paz.

Según el plan Colombia (2005), la guerra y la paz se internacionalizan, crecen la injerencia estadounidense, a través del Plan Colombia, y la presencia europea, que enfatiza en el apoyo político. Esta situación ha servido para activar entre diversos sectores y fuerzas económicas, sociales y políticas el debate en torno al modelo de sociedad que se aspira a tener y al papel que les corresponde desempeñar en su construcción. La opción de la negociación puede ser la oportunidad para construir una democracia moderna fundada en un desarrollo consistente en la expansión de las libertades reales de los individuos, la equidad y la justicia social.

Colombia es un país en conflicto armado. Y como todas las guerras, la nuestra tiene elementos comunes con otras y a la vez especificidades. El estudio de sus características se justifica desde una doble perspectiva: la académica, para aportar en la comprensión de un fenómeno que está influyendo de manera decisiva en el curso de nuestra historia; la política, porque resulta indispensable conocerlo en sus complejidades y dinámicas, para poder diseñar las políticas que permitan su adecuada resolución.

La guerra interna es un elemento que se relaciona con este tema, en la actual situación nacional. La forma como se afronte y se supere definirá el curso de nuestra historia inmediata. Si se opta por una solución política negociada, mediante la adopción

de un nuevo contrato social que establezca reformas democráticas, habremos logrado 'hacer del vicio virtud' y avanzar en la profundización de la democracia; si se opta por la solución militar, podemos derivar en el establecimiento de un régimen con fuertes rasgos autoritarios, que preserve las actuales estructuras de exclusión e inequidad, justificado en la necesidad de derrotar militarmente a la insurgencia y de acabar con el crimen organizado. (Comisión del Conflicto y sus víctimas 2016)

Por todas estas razones las víctimas deben ser reparadas no solo económicamente, sino que al final de su proceso de reparación deben sentirse atendidas en todos los aspectos psicológicos y sociales que manifiesten que su sufrimiento o pérdida ha sido reconocida por el Estado y que existe ese acompañamiento del ente gubernamental como ente de protección y defensa con el que debe sentirse resguardado y amparado todo colombiano.

Según la Constitución Política (1991) plantea:

*El Estado debe garantizar la estabilidad de los ciudadanos en todos los aspectos que rodean a una sociedad, es así como nuestra Constitución Política en su artículo 2.2 plantea de manera literal “Las soberanías de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Así las cosas es responsabilidad del país y sus representantes velar por la reparación integral de las personas violentadas por el conflicto armado toda vez que sus derechos han sido vulnerados desde el punto de vista de libertades, bienes y todo aquello que se aúna a la lista de requisitos que constituyen y promueven el autónomo desarrollo de la naturaleza dentro del núcleo familiar, que muchas veces, se separa

después de los hechos de violencia a los que son sometidos por los grupos al margen de la ley que operan en nuestro país.

Es aceptable que todo proceso, debe tener un lineamiento o conducto regular a seguir para lograr su finalidad de manera exitosa sin que esto caiga en la dilatación excesiva e injustificada.

Es de anotar que es bastante extenso el tiempo entre la declaración de la víctima y el pago de dicha indemnización por lo que cada vez se hace más necesario el ajuste o revisión del marco jurídico legal aplicable a dicho pago.

El proceso de indemnización, se puede decir en teoría, que es uno de los mecanismos de finalización del conflicto armado partiendo del hecho que es una manera de resarcir el daño ocasionado a personas inocentes que se inmiscuidos en la violencia injustificada, pero lo cierto es que lejos de ser esa finalización es un nuevo ente para proceder legalmente a exigir por los medios legales que apliquen, ese derecho de reparación justa y consecuente con los hechos a los que tiene derecho toda víctima en nuestro territorio colombiano.

En consecuencia, a esta gran problemática las víctimas se ven afectadas emocional y económicamente al momento de recibir la indemnización administrativa por los hechos cometidos a manos de ciertos grupos al margen de la legislación, afectadas en el entendido que resulta injusto para ellas el pago de 17 o 24 SMLMV según el tiempo de declaración de cada víctima, esto teniendo en cuenta que resulta insuficiente este monto frente a todos los daños morales, económicos, sociales y demás ocasionados en virtud a una guerra, ilógica desde todo punto de vista, de unos cuantos ciudadanos en contra de las políticas del gobierno.

Lejos de conseguir la renovación de la integración social, se está abriendo una nueva brecha de conflicto ya no entre el gobierno y los integrantes al margen de la ley sino entre la víctima y el Estado ya que al sentirse agredidas en cuanto al proceso de reparación e indemnización se allanarán a un proceso legal donde se les reconozca lo que no se les reconoció en su momento.

Esta convergencia de procesos, que pareciera conducir a un callejón sin salida, ha servido para activar el debate entre diversas fuerzas económicas, sociales y políticas que controvierten en torno al modelo de sociedad que se aspira a construir, e incluso, ha contribuido a la generación de nuevos movimientos políticos. Las fuerzas sociales y políticas han avanzado poco a poco en la definición de sus posiciones y del papel que esperan desempeñar en el momento actual. Pocas veces en nuestro pasado reciente se dio un ambiente tan politizado como el actual. Sin duda, nos encontramos en una coyuntura de cambio que puede marcar una inflexión en el curso de nuestra historia.

En esta investigación, se hace énfasis en el análisis de los rasgos más relevantes de conflicto armado, de algunos de los aspectos políticos y sociales asociados con ella, y en las perspectivas de su resolución, para tal efecto planteamos la siguiente

### **Pregunta problema**

*¿Cuál es el funcionamiento del marco jurídico aplicable en indemnización para víctimas del conflicto armado en Colombia?*

### **Objetivos**

#### **Objetivo General**

Analizar el marco jurídico aplicable a la indemnización para víctimas del conflicto armado en Colombia.

### **Objetivos Específicos**

Revisar la evolución del proceso legal de indemnización para víctimas del conflicto armado en Colombia durante los últimos cinco (5) años.

Examinar el cumplimiento de los derechos de víctimas del conflicto armado en Colombia.

Determinar la aplicación jurídica en la indemnización a las víctimas del conflicto armado Colombiano.

### **Justificación**

La finalidad de esta investigación, es justificar la importancia de la claridad en cuanto al marco jurídico aplicable a la indemnización de las víctimas del conflicto armado en Colombia, en el entendido que solo cuando este tema sea agotado y de fácil comprensión para cada una de las víctimas, se dejara de lidiar con el fantasma que quita el sueño a más de una víctima, el fantasma que las obliga a cuestionar si fue o no engañada en la supuesta reparación administrativa, pues el monto que se les ha otorgado no sustituyen ni medianamente los daños materiales que se le ocasionaron con el conflicto y lo que es peor aún, ese monto resulta ofensivo ante las cenizas, que se hace necesario recoger, de lo que fueron como personas para retomar su vida y sentar un nuevo precedente a partir de la ola de violencia, dolor y vulneración que los arrastro por un gran periodo de su existencia.

Este trabajo cobra su importancia en la fundamentación del derecho a la reparación en las leyes expedidas por el congreso que opera en nuestro país y que se encuentran cimentadas en un contexto histórico de violencia y dolor que con el denominado “estado de transición” busca estrategias judiciales con miras en la solución de problemáticas que se presentan como consecuencias derivadas de la *vulneración* consecutiva de derechos a

manos de los grupos que operan en sentido contrario a lo que establece la norma.

Con este trabajo de investigación se intenta comprender la importancia de visualizar y contextualizar los derechos que se entiende como fundamentales, entre ellos la reparación a las víctimas, para que se adopte la firme y convencida posición de exigencia del respeto y la preservación de los mismos, tanto que ante la más mínima muestra de abuso se nos reconozca y garanticen las condiciones mínimas de estabilidad y resguardo por parte del Estado en el entendido que los derechos fundamentales son, hoy por hoy, normas de aplicación y exigencia inmediata y de total y estricto cumplimiento para todos y por todos desde los ámbitos posibles dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe resaltar que la relevancia social de esta tesis se evidencia en el impacto que causa este tema de la indemnización en las víctimas, por ende, en este planteamiento logra beneficiar de manera directa a esas víctimas que buscan en la figura de la reparación administrativa y/o indemnización una justa y merecida disculpa o perdón público de quienes fueron sus victimizaste además de la remuneración económica para sufragar algunas de las necesidades causadas por tanta ola de violencia.

### **Delimitación**

En este punto de la investigación contamos con el espacio para identificar el tiempo, espacio y método científico en que se realizara dicha investigación.

### **Espacial**

El presente trabajo se enfoca de manera directa en el tema de la indemnización de las víctimas del conflicto armado en el territorio colombiano, que después de más de cinco décadas de violencia, aun se enfrenta al fenómeno de reparación integral a las víctimas con la garantía de no repetición de los hechos.

### **Temporal**

La información que fundamentara este trabajo se encuentra enmarcada entre el 2014 y 2020. Se toma como referencia el periodo comprendido entre el 2014 y el 2020 por ser el tiempo entre la declaración y el pago de la indemnización de quien realiza esta investigación desde la inconformidad particular de la aplicación de la norma para el pago correspondiente a su núcleo familiar.

### **Delimitación Científica**

Este estudio tiene como población objetivo de muestra aquellas personas habitantes de la ciudad de Barranquilla, que por ello y de alguna forma tienen afectación o injerencia en el tema indemnización como medida de reparación judicial.

Igualmente, debe incluirse dentro de este conglomerado a la comunidad académica y laboral que interactúa en el asunto, como son aquellas personas que laboran en temas indemnización como medida de reparación judicial en la justicia transicional, los abogados, estudiantes de derecho, y la población específica de toda Colombia, todo aquel que por razones de trabajo, estudio o por ser tanto beneficiado como afectado, debe tener algún tipo de contacto con estos tipos de compensaciones.

### **Línea de investigación**

Es por todas estas razones que esta investigación se enmarca en la línea de Neurociencia Cognitiva y Salud Mental.

### **Sublínea**

La sublínea en la cual se encuadra es la de Relaciones Individuo-Estado, Democracia y Ciudadanía.

## **Capítulo II**

### **Marco Teórico**

#### **Estado del arte**

##### **Antecedentes de la investigación**

Antes de hacer referencia a los antecedentes internacionales Nacionales y Locales, es mucho el tema que se ha hablado y escrito sobre este propósito, víctimas del conflicto armado. Desde sus inicios, pero realmente este suceso se llevó a cabo en algunas localidades del departamento de Bolívar y eso es una situación que aún se discute al respecto, aun estas víctimas o sus familiares no han sido indemnizadas. En este caso específico donde aún no se aportan soluciones a esta medida, y a la vez son pocos los estudiantes de Derecho que quieren hablar de este tema en un trabajo de grado, más sin embargo, esta propuesta de trabajo se propone mostrar los autores que específicamente hacen énfasis en este asunto.

##### **Referentes Internacionales**

Han sido incontables los estudios, artículos, análisis y trabajos investigativos de grado que se han hecho en torno a este tema tan controversial y eso podemos confirmarlo con la investigación que Indemnización como medida de reparación judicial. En lo concerniente al derecho a la verdad y su relación con los procesos de reparación, las investigaciones han estudiado en su mayoría lo que se ha realizado por medio de las comisiones oficiales y no oficiales de la verdad en diferentes países, sus ventajas, desventajas y lo que se debe tener en cuenta para realizarlas sin generar más daño y revictimización secundaria en la población, además de contribuir a la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento del proceso democrático. A continuación se expondrán algunas de esas experiencias que pueden ser relevantes para el proceso de justicia transicional que se está llevando en Colombia, puesto que en el

marco del desarrollo de la ley de justicia y paz se han presentado situaciones complejas que no dan lugar a un efecto reparador de la verdad, puesto que se trata de verdades a medias. En muchas ocasiones, sometida a la "buena" voluntad, a los intereses judiciales, a los cálculos políticos o personales de los victimarios. Así pues, cuando conviene dan razón, pero cuando no conviene, guardan silencio, no aportan datos y les importa muy poco el dolor de las víctimas (Villa, 2016, 2018).

De esta forma muchas víctimas se quedan sin esa porción de verdad, o la información es falseada, o simplemente se han borrado los rastros, o se han sacado los cuerpos y se han "desaparecido nuevamente". Por lo tanto, ni verdad, ni alivio ni consuelo para la gran mayoría de las personas. En una experiencia que mantiene lo fundamental oculto: los responsables, los hechos, los motivos, y la voz de las víctimas. Por esta razón la participación en las audiencias para la versión libre de los comandantes, tampoco ha contribuido a fomentar el efecto reparador que ésta tendría en las víctimas (Villa, 2013, 2014), así pues, se pierden todas las posibilidades que se enuncian alrededor de la verdad en las múltiples investigaciones en el mundo.

Por otro lado, otro referente lo hacen Pérez Niño, Zambrano Salazar, Cepeda Rodríguez (2012) hace relevancia a estudiantes de la Universidad Autónoma de Chile, UPTC Colombia y Fundación Universitaria Juan de Castellanos Colombia respectivamente; utilizaron bibliografías que dejan claro que la „La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvo impacto trascendental en la forma como el Consejo de Estado de Colombia, esta situación viene reparando a víctimas de graves vulneraciones de derechos humanos, desde hace algunos años. Así, se ha pasado de una mera indemnización pecuniaria a una verdadera indemnización integral, siguiendo para tales efectos los lineamientos que ha dado la Corte Interamericana en sus pronunciamientos. Para ello, el máximo Tribunal Administrativo ha aplicado el

denominado control de convencionalidad y ha incorporado dentro de su jurisprudencia medidas de justicia restaurativa conforme al principio según el derecho constitucional y siendo además un cumplimiento del estado, incluir a estas personas, la reparación integral, llegando inclusive a abordar el tema de la reparación transformadora, que pueda convertirse en un consuelo por las familias perdidas en esta guerra sin control.

Estos autores representan un gran aporte en la investigación que adelanto en cuanto al marco legal aplicable para la indemnización de las víctimas en Colombia que bien sabemos es un Estado Social de Derecho, estos autores le han dado a este tema un marco tan amplio que abarca desde lo más alto de la jurisprudencia hasta lo esencial a partir del hecho victimizante en cada caso en particular por lo que es de gran importancia para mi tener como fundamento investigativo a estos exitosos representantes de la investigación.

Es prudente anotar que a nivel interno Colombia es un país que cuenta con estudiantes ventajosos en materia de profundización en este tema tan discutido en los últimos años como es lo que debe ser en relación al tema de reparación de las víctimas del conflicto armado y todo lo que con esa denominación encierra para con los derechos y beneficios de estos ciudadanos, muestra de ello es la tesis de Gloria Alcira Urrego Pava una ilustre estudiante de la Universidad católica de Colombia en la Maestría De Derechos Humanos Y Derecho Internacional Humanitario quien es de vital importancia en materia del desarrollo del trabajo en curso, puesto que en él se evidencia todo el marco legal aplicable para el proceso en mención incluyendo su evolución y las reformas que han dado paso a una aceptación social en cuanto a reparación integral.

Los autores antes mencionados son pieza clave en el amplio desarrollo de este trabajo ya que a partir de sus escritos tenemos un concepto fundamentado y real del

tema en cuestión lo que nos permite crear estrategias prácticas que aporten un conocimiento básico y cierto a las víctimas para que conozcan tanto sus derechos como la manera o ruta en que pueden exigirlos en cualquier momento de su vida porque son derechos que no prescriben en el tiempo.

Para entender este tema tan controversial se hace necesario proporcionar a los lectores los siguientes puntos claves para identificar cada fase del conflicto partiendo del conocimiento que cuando hablamos de conflicto armado hacemos referencia a un estado o situación de violencia que se enmarca en un espacio tanto temporal como espacial y que deja como resultado de la violación de derechos primordiales de quienes participan activa o pasivamente y de esta participación.

- En algunas investigaciones realizadas por Laura C. Gómez Mantilla quien plantea una propuesta de investigación que lleva por título Perú y Colombia: un análisis comparativo de reparación dentro De los parámetros de la justicia transicional (2008) en esta investigación se plantea en la parte introductoria:

Este proceso, es un intento por analizar el conflicto Colombiano desde la óptica de la justicia transicional, que plantea opciones para la transformación de conflictos y su resolución. Dicho proceso supone una complejidad de dilemas tanto éticos como políticos, sociales, culturales y jurídicos, en sociedades que buscan la paz y la reconciliación cuando se han visto afectadas por periodos de violencia o dictaduras. Se trata de reflexionar sobre qué hace una sociedad después de una guerra civil; ya que ésta debe tener en cuenta tanto grados de justicia, como de memoria, verdad y reparación para transcurrir a la democracia; pero debe procurar no dar prioridad a ningún elemento sobre otro para conseguirlo.

La reconciliación, como el acercamiento progresivo de narrativas opuestas, es difícil de conseguir si no se garantiza a las víctimas la reparación basada en los parámetros internacionales sobre derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario. Estos determinan la reparación integral dentro de cinco componentes los cuales son: rehabilitación, compensación, restitución, satisfacción y garantía de no repetición. Este tema fue muy discutido y se plantean opiniones que componen de argumentos específicos, un aporte al avance social de la paz en Colombia

### **A nivel Nacional**

Un trabajo de grado de la Universidad Javeriana, denominada: “Análisis narrativo de la política pública de víctimas: una aproximación a la reparación económica de los miembros de la fuerza pública víctimas del conflicto armado” Colombiano (2019), se plantea como objetivo general; analizar en la política pública de víctimas el componente de reparación económica (indemnización) de los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado colombiano desde el enfoque narrativo de Roe, por lo cual se plantea un análisis narrativo, sobre la reparación económica a víctimas del conflicto en Colombia, y metodológicamente construyen un estudio de carácter documental con un enfoque cualitativo, donde relacionan datos descriptivos que ayudan a comprender y abordar, desde las narrativas y discursos de los actores, una problemática social y política de gran incertidumbre y polarización, que ha sido subestimada por muchos años, con el objetivo de realizar aportes que permitan su fortalecimiento. Desde esta investigación se extraen aproximaciones del tratamiento metodológico afín al presente trabajo.

Ahora bien, en otra investigación planteada; El análisis de la justicia transicional en el marco de la corte interamericana de Derechos Humanos: caso Colombia donde el

autor Elkin Fernando Uyabán Ampudia, (2012) que fue presentado a la Universidad Católica de Colombia se ajusta a este texto inicial, en la introducción del trabajo. Con fundamento en el desarrollo de una paz estable y duradera, es de vital importancia abordar un marco de justicia transicional que permita definir parámetros para la garantía del respeto de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, mecanismos de desmovilización masiva, comisiones de la verdad y demás instrumentos jurídicos propios de la justicia, que no devalen impunidad o amnistías a los responsables de violaciones de derechos humanos.

De esta forma, si se entiende como justicia transicional como un marco normativo que regula el paso de un Estado político a otro. En ese sentido, un proceso de construcción de justicia transicional, “debe identificar los distintos mecanismos y herramientas extraordinarias que se utilizan en transformaciones radicales de períodos de violencia, hacia un escenario de consolidación de paz con la vigencia del Estado de Derecho, ofreciendo respuestas legales para enfrentar los crímenes cometidos” (Echavarría, 2011 p.1).

Por tanto, por un lado, la necesidad de construir un marco de justicia transicional no puede ser usada como una patente de corso, para que no se castiguen los delitos contra los Derechos Humanos (DD.HH.) o contra el Derecho Internacional Humanitario (DIH) cometidos en el conflicto armado Colombiano. Pero, por otro la exigencia de un marco de justicia transicional, tampoco puede ser un obstáculo para llegar a un acuerdo de paz que permita que Colombia pueda poner fin a las hostilidades que abarcan más de cincuenta años.

Otros autores han analizado la evolución de actores armados específicos. De ahí que distintos analistas se hayan enfocado en las fuerzas militares (Dávila 1998; Vargas 2002), las FARC (Alape 1998, Ortiz 2005; Pizarro 1991; Ferro y Uribe 2002), el ELN

(Corporación Observatorio para la Paz 2001; Medina Gallego 1996), y los grupos paramilitares (Duncan 2005; International Crisis Group 2003a; Rangel ed. 2005; Reyes 1990; Romero 2003).

Una orientación que ha cobrado cada vez más fuerza se refiere a la realización de estudios regionales de la violencia, y la geografía del conflicto armado (Comisión de Superación de la Violencia 1992; Bejarano y Echandía 1997; Echandía 1999; González, Bolívar y Vásquez 2003, Reyes 1987). En ocasiones los estudios regionales se han dirigido a revelar coincidencias geográficas entre la presencia de los actores armados y los cultivos ilícitos, para efectos de comprobar la tesis sobre la estrecha dependencia que los grupos armados ilegales tienen frente al narcotráfico (Díaz y Sánchez 2004).

En esta misma línea se sitúan los trabajos del Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia y algunos de la Fundación Seguridad y Democracia. Otros estudios han intentado atribuir particularidades de las manifestaciones regionalmente específicas del conflicto armado a trayectorias y experiencias históricas, como por ejemplo aquella conocida como el periodo de La Violencia (Roldán, 2003).

## **Bases Teóricas**

### **La Justicia Transicional**

#### **Indemnización de víctimas**

La justicia transicional emana de la rendición de cuentas y de la reparación para las víctimas. Reconoce su dignidad como ciudadanos y como seres humanos. Hacer caso omiso de los abusos masivos es una salida fácil, pero destruye los valores en los que cualquier sociedad digna debe asentarse. La justicia transicional plantea las preguntas jurídicas y políticas más difíciles que se puedan imaginar. Al priorizar la atención a las víctimas y su dignidad, señala el camino que debe seguir un compromiso renovado con

la seguridad de los ciudadanos corrientes en su propio país, para protegerlos verdaderamente de los abusos de las autoridades y de otras violaciones de derechos.

Más adelante, Brandon Hamber y Richard Wilson, (2002) realizaron un trabajo riquísimo intentando mostrar de qué manera la memoria, las reparaciones, la verdad, la justicia, e incluso, la venganza, se convierten en experiencias que posibilitan la elaboración del duelo, el cierre del trauma y la superación de los traumas causados por la violencia política, en una palabra, un proceso de rehabilitación en su salud mental. El texto muestra las posibilidades y los límites de cada estrategia, definiendo que se trata de procesos de gran complejidad en la cual la actitud debe ser de respeto, acogida y contención.

Creo que uno de los principales problemas es sobreponer los discursos políticos de paz y reconciliación a la experiencia de las víctimas, exigiendo de ellas un "sacrificio" para estos fines, puesto que se imposibilitan y se cierran puertas para su proceso de curación, tal como lo evidencian en su investigación con víctimas en Sudáfrica, luego de pasar por la comisión de la verdad.

Sin embargo, no dejan de reconocer que los dispositivos de verdad y memoria pública, de reparaciones simbólicas y económicas, pueden en muchos casos complementar la acción para generar una auténtica reparación. Pero en muchos otros, no se da de esta manera y se necesita una verdad más plena y justicia como retribución.

Por otro lado el concepto de dilema en Colombia: En el griego es donde podemos decir que se encuentra el origen etimológico del término dilema, que a continuación vamos a analizar en profundidad. Y es que se encuentra conformado por dos vocablos de dicha lengua: "dis", que puede traducirse como "dos", y "lemma", que es equivalente a "premisa o tema".

Ahora bien, para estos autores (Hamber & Wilson, 2002; Hamber, 2011), en un sentido más amplio la CVR cumplió con varios papeles fundamentales: legitimó la multiplicidad de voces en el debate nacional sobre el pasado, especialmente aquéllas que eran silenciadas o deformadas por el régimen o los medios de comunicación; se establecieron nuevas verdades que crearon un espacio público en el cual los sobrevivientes pudieron articular sus propios relatos, donde sus voces pudieron ser escuchadas por una audiencia que estaba dispuesta para ello.

Pero al mismo tiempo afirman que su valor es mucho más constreñido que el manifestado en el discurso oficial: porque cuando los sujetos fueron tratados como piezas incorporadas a un objetivo "superior" (llámese este: nación, patria, reconciliación nacional, futuro, etc.), se instrumentalizó su dolor en función de estos objetivos; lo que implica que cuando se hacen discursos políticos en su nombre, la gente puede generar mayores resistencias y en algunos casos también sentirse revictimizada. Christie (2007) reporta similares contradicciones, pero las explica a la luz de la situación política del país, y el modo como se dio la transición, la CVR lo hizo de la mejor manera posible en las circunstancias negociadas en que se dio la transición, que evitaron una guerra civil abierta en el país.

### **Reparación de Víctimas:**

Reparación.- La reparación comprende cinco tipos de medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Las víctimas accederán a una o varias de estas medidas dependiendo de los daños sufridos y el tipo de hecho victimizante.

Resolución de Conflictos: La palabra conflicto es ambigua y móvil; según el contexto puede tener diversas interpretaciones, pero es frecuentemente utilizada la

definición que de tal concepto dan Hocker y Wilmant, (2014): el conflicto es una interacción de personas interdependientes, quienes perciben metas incompatibles e interferencia de unos a otros para lograr tales metas. También se puede recurrir a la definición de Adam Curle: hay conflicto cuando un individuo, una comunidad, una nación o incluso un bloque internacional desean algo que no puede ser conseguido a menos que sea a costa de otro individuo o grupo que también lo desea.

La resolución de los conflictos es, pues, aquella rama de las ciencias políticas que pretende dirimir los antagonismos que se susciten tanto en el orden local como en el global, sin excluir la violencia como uno de sus métodos; fundamentando su análisis en el ámbito social del lugar donde se produce el conflicto. Esta especialidad se concentra principalmente en:

- La necesidad de hallar salidas constructivas al conflicto.
- Valorar las formas comunitarias tradicionales.
- Trascender los límites marcados por el derecho y la psicología.
- Canalizar el uso de la violencia.
- Tener una respuesta efectiva frente a la guerra.
- Establecer proyectos derivados de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo en el lugar del conflicto.

En esta investigación, para los sobrevivientes, verdad no significa necesariamente curación o reconciliación. Su experiencia en la CVR no generó la curación prometida por la misma. Los autores piensan que, como la gente tenía otras expectativas frente a la comisión en cuanto a justicia y reparación, que no se han cumplido, muchas víctimas la han vivido de forma decepcionante. Pero, además, el formato mismo de la CVR pudo

haber sido otra limitante para el proceso de curación, puesto que ésta validó y le dio marco de contención a testimonios que portaban emociones de dolor y sufrimiento; aplaudía aquellos que expresaban perdón y reconciliación; y tenía una "censura silenciosa" a los que expresaban deseo de venganza, odio, resentimiento, rabia, ira o rencor.

Con lo cual, también se fue modulando desde arriba un modelo "bueno" de testimonio, que a su vez no posibilitaba una elaboración de todas las emociones. Esto también explica la dificultad para la elaboración por este medio. Además de no satisfacer las demandas de verdad plena, justicia y reparación (Hamber, Nagen & O'Malley 2000; Clancy & Hamber, 2008; Hamber, 2011).

En una investigación de orden cuantitativo Kaminer, et. Al. (2001) comparando muestras de víctimas que habían participado en la CVR y muestras que no habían participado, encontraron porcentajes similares de incidencia de depresión, trastornos de ansiedad y TEPT; con lo cual concluyeron que el ofrecer el testimonio en la CVR no había implicado ninguna mejoría emocional para las víctimas. Además, una de las conclusiones de esta investigación afirma que en la CVR se llegó al extremo de patologizar algunas respuestas emocionales y estrategias de afrontamiento centradas en la rabia, la ira y el odio; puesto que se les calificó como traumatizadas por expresar este tipo de sentimientos; sin analizar que la CVR dejó intactas estructuras del Apartheid o legitimó la impunidad con las amnistías a grandes violadores de derechos humanos (Clancy & Hamber, 2008).

La Ley 1592 de 2012, la reforma más importante al proceso de Justicia y Paz La Ley 1592 del 3 de diciembre de 2012, introdujo una reforma sustancial al sistema de justicia transicional diseñado en la Ley 975 de 2005, "Ley de Justicia y Paz".

Buscó ajustar el proceso de Justicia y Paz a las necesidades de celeridad de las decisiones judiciales y reparación a las víctimas, para lo cual adoptó criterios de priorización y macro criminalidad en el proceso penal, simplificó el incidente de reparación integral en un incidente de identificación de afectaciones y estableció la estandarización del sistema de reparación judicial a los programas administrativos individual y colectivo de reparaciones previsto en la Ley 1448 de 2011, “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”.

La Ley 1592 de 2012 fue reglamentada mediante el Decreto 3011 de 2013, “Por el cual se reglamentan las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012”, expedido por el Gobierno Nacional el 26 de diciembre de 2013.

### **Víctimas del Conflicto**

Los maltratos a los que son sometidas las personas que el conflicto armado han sido materia de estudio de muchos autores, entre ellos Obando, Salcedo & Correa, (2012) quienes afirman que “las diferentes formas de violencia a los que han estado sometidos miles de personas, han ocasionado muchos daños materiales e inmateriales incalculables por varias generaciones, que desgraciadamente solo suelen ser abordados en su dimensión física y material”. El ser humano es capaz de reponerse al dolor y recoger los escombros de lo que fue su vida para diseñar una vida nueva y mejor con la experiencia y certeza de no volver a flaquear. (Obando, L., Salcedo, M. & Correa, L. 2017).

En un artículo de la revista Virajes titulado “De Víctimas a sobrevivientes”: Implicaciones Para La Construcción de Paz en Colombia” el autor es realista en el sentido que se expresa de manera textual: “El análisis de las condiciones que permiten proponer el tránsito de víctimas a la de sobrevivientes, como un paso importante en el

proceso de construcción de paz en Colombia, va más allá de un giro semántico...” Es de vital importancia que los ciudadanos víctimas del conflicto armado den ese paso transitorio de `víctima a `sobreviviente „porque cuando su actitud es de ganador por el hecho de sobrevivir a algo extremo y catastrófico es capaz de sobreponerse a cualquier otra situación y seguir adelante sin ninguna limitación para alcanzar las metas propuestas. (Vizney, 2017)

Es muy asertiva la afirmación que a continuación hacen los autores del artículo planteado en la cita, la cual reza de manera textual: “Acción con daño: Del asistencialismo a la construcción social de la víctima. Mirada a procesos de reparación e intervención psicosocial en Colombia” A las víctimas más que una asistencia externa en pro de ayuda en la solución de problemas sociales hay que generarles soluciones estructurales que involucren la reparación integral en miras al desarrollo y la libre expresión de su personalidad. (Villa Gómez, J. D., Barrera Machado, D., Arroyave Pizarro, L. & Montoya Betancur, Y., 2017)

Son muchas las teorías que se manejan tras la realidad del conflicto y muestra de ellos es la afirmación del autor Ruby Jaramillo quien en su exitoso artículo cita de manera taxativa que “La expedición de la Ley de víctimas produjo un nivel alto de expectativas en la población víctima que esperaba una rápida respuesta a sus necesidades”. Toda situación o evento que genera una ruptura en el orden de la sociedad y que no se encuentra tipificada en el ordenamiento jurídico, crea la necesidad de una nueva ley que salvaguarde o defienda los derechos de quienes son víctimas de tales hechos, pero también es necesario que esta ley atienda de manera inmediata las necesidades más urgentes de quienes han sufrido dichos estragos. (Jaramillo, R. 2016).

Muchas víctimas en nuestro país se identifican con frases de autores como Gloria Urrego quien manifiesta lo que muchos colombianos víctimas del conflicto sienten y

que de manera taxativa dice: “Ser excluido significa no ser reconocido, no ser tenido en cuenta ser incivilizado o simplemente „no ser“. (Urrego, G. 2016).

La guerra del conflicto armado en Colombia está enmarcada en un periodo de más de cincuenta años donde se destacan sentimientos de rechazo absoluto a las desigualdades y la falta de oportunidades para los ciudadanos que exigen el reconocimiento de muchos derechos, principalmente el derecho de participación política. (Hernández; Cerpa y Molina, 2020; Hernández y Chumaceiro, 2018).

Estos sentimientos negativos fueron generando hechos de violencia y lucha armada que poco a poco se fue fortaleciendo con actividades ilícitas como el narcotráfico, el narcoterrorismo, la presencia de nuevos actores políticos y armados en un contexto de lucha revolucionaria, Guerra Fría y guerra contra el terrorismo que han ido transformando el conflicto en su razón de ser y métodos de subsistencia (MOVICE, 2012).

En este contexto, los grupos armados han justificado el uso de la violencia por considerarla el único método para poder transformar la sociedad y con la intención de no permitir cambios considerados como ilegítimos. Así pues, la fractura creada por las desigualdades, el uso de la violencia y la lucha por el poder han marcado las dinámicas sociales y políticas que han tenido lugar en Colombia desde que se instauró la República (S.XIX) hasta el día de hoy, cuando Colombia abre un nuevo capítulo en su historia con los actuales procesos de paz (MOVICE, 2008).

### **Indemnización:**

Es una remuneración económica que se hace a las víctimas como parte del resarcimiento a los daños ocasionados durante una ola de violencia.

**Reparación Integral:**

La reparación integral corresponde al resarcimiento de los daños ocasionados no solo en el aspecto económico sino de todos los campos que hacen parte del autónomo desarrollo de la personalidad y la construcción de una nueva vida a partir de los destrozos ocasionados, por esta pelea cruel que dejó muchas víctimas.

**No repetición**

Es la garantía que debe proporcionar el Estado para que no se repitan los hechos a los que han sido sometidos miles de ciudadanos.

**Garantías** Son acuerdos que se establecen a favor de quienes han sufrido daños, acuerdo que bajo ninguna circunstancia pueden cambiar para desmejorar y que le dan la estabilidad tanto social como emocional a los víctimas que en manos del Estado están protegidas y salvaguardados todos sus derechos.

En el contexto de todo lo anterior, lo que es relevante al tema en este caso, en mención es todo lo referente al proceso de reparación de las víctimas del conflicto armado y para ello es necesario el conocimiento profundo de la Ley 1448 del 10 de junio del 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Esta Ley en su artículo 1° nos plantea su objetivo general frente a las víctimas del conflicto armado y se presenta de la siguiente manera:

“Es por esto que, esta ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer

efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.”

(ley 1448, 2011)

Para el logro de este objetivo la misma Ley plantea una serie de pasos o requisitos indispensables para obtener la calidad de víctimas y acceder a los beneficios como tal, sin embargo, a lo largo y ancho de las “etapas” por las que deben pasar las víctimas para llegar a la indemnización, se viven grandes dilataciones en el proceso y muchas víctimas pierden la esperanza de ver algún día realizado el anhelo de la tan mencionada reparación integral.

Así las cosas, es preciso realizar un recorrido por cada etapa del proceso que va en cabeza de la Unidad de Víctimas y que bien podríamos decir, que existe una primera etapa donde se tiene en cuenta el principio de publicidad y las reguladas especiales de protección a las personas víctimas del conflicto armado.

Existen muchos conceptos acerca de lo que significa ser víctima en términos generales, para la real lengua española, se entiende por víctima en este caso a la persona que sufre un daño o un perjuicio a causa de determinada acción o suceso, es decir, que ha sido víctima de una agresión.

No muy lejos de lo que se plantea en el párrafo anterior con respecto al concepto de víctimas y para lo que nos compete en este trabajo de investigación, es oportuno tener claro la definición de víctimas del conflicto armado que se encuentra claramente definido en la Ley 1448 de 2011 y que reza así “*serán consideradas como tal, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al*

Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de los Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno", haciendo la salvedad de que "la condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima" (Ley 1448, 2011: artículo 30).

### **Etapa inicial de la violencia y toma de armas**

Según datos históricos, estos inicios surgen a partir de la institucionalización de los partidos políticos (Liberal y Conservador) hacia el siglo XIX. Estos dos partidos políticos se enfrentaron por las arraigadas diferencias en sus propuestas y líneas políticas, ya que el partido Conservador se caracterizaba por simpatizar y seguir el historia del sistema nacional y político de la época que tenía como finalidad proteger y mantener los intereses de la burguesía mientras que el partido Liberal izaba su bandera en pro de defensa y protección a la población menos favorecida.

Estas desigualdades entre los dos partidos dieron origen a múltiples guerras civiles (54 exactamente) de las cuales 14 fueron de conservadores contra liberales, 2 de liberales contra conservadores y 38 de liberales contra liberales (CIDOB, 2008).

### **Etapa del Bogotazo**

Esta etapa haya sus orígenes en los inicios del siglo XX donde, según datos históricos, el país vivió la mayor cifra de violencia de toda su historia. En este momento crítico de la guerra entre conservadores y liberales predominaban los abusos, asesinatos y demás hasta el punto que el impacto que ocasionaron a la sociedad se ubica en los mismos porcentajes de los ocasionados por la Segunda Guerra Mundial.

Ahora bien, el bogotazo como tal lo ocasiono el asesinato del candidato a la presidencia liberal Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril de 1948 en la ciudad de Bogotá y se extendió al resto del país. Se produjeron actos violentos: incendios a edificios públicos, destrucción de archivos, asesinatos a funcionarios, asaltos a comercios, atracos a iglesias. En algunas localidades se establecieron tribunales populares, se produjo la destitución de alcaldes, fuga de presos y se formaron gobiernos revolucionarios. (MOVICE, 2008).

### **Etapas del frente nacional**

Esta etapa data del año 1956 cuando se firmó el Pacto de Benidorm en España, firmado entre dos partidos; liberal y conservador, con la finalidad de fijar un acuerdo mutuo de alternancia política que resultara beneficiosa para las dos partes.

Es preciso afirmar que este pacto pierde su vigencia en el año 1974 debido a que, en su contra, surgieron grupos revolucionarios que no aceptaban, que a pesar que era un evidente retorno de la democracia también excluía a todos aquellos que no se identificaban con los dos partidos políticos tradicionales y por tanto estaba en contra de la libertad de expresión y a la vez del mismo sistema democrático.

Así las cosas, se abre paso a nuevos movimientos revolucionarios que sentaron un precedente histórico y que hoy nombramos en este ápice, estos grupos fueron: el Movimiento Revolucionario Liberal (MRL), el Movimiento Obrero Independiente Revolucionario (MOIR) y Alianza Nacional Popular (ANAPO).

### **Estallido de los Grupos Guerrilleros**

Según algunos historiadores, el origen de las guerrillas en Colombia se les atribuye a dos teorías controversiales, por un lado, se dice que nacen del hecho de la evidente exclusión socioeconómica y por el otro lado se le atribuye a la falta de oportunidades de

la libre participación política. En estos dos lados controversiales de la historia existe un hecho cierto que se toma como el verdadero punto de encuentro y es que en ambos casos los grupos menos favorecidos fueron los del ámbito universitario y los campesinos y las culturas étnicas que se levantaron en armas para defenderse de los atropellos de los grupos políticos tradicionales.

De acuerdo con todo lo anterior, es indispensable atribuir el origen de las guerrillas Colombianas, de manera generalizada, a los aspectos que giran alrededor de los grupos políticos tradicionales de esa época que no permitían el libre ejercicio de la democracia y empujan a los ciudadanos afectados, en ese momento, a tomar las armas y a identificarse como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el Movimiento Diecinueve de Abril (M-19) que aunque formaban la izquierda colombiana se diferenciaban en su concepción política, ideológica y militar ya que cada movimiento tenía una particularidad en su forma de operar para lograr sus objetivos.

**Los movimientos que más se destacaron en el plano nacional fueron:**

**Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP)**

Las FARC-EP se remonta al año 1964 y se dio a conocer como un grupo de autodefensa formado por campesinos que basaban su filosofía en el marxismo-leninista. Su primer bloque fue el conocido como Bloque Sur liderado por Pedro Antonio Marín Marín, alias Manuel Marulanda Vélez o Tirofijo, quien integró las filas de las autodefensas campesinas liberales en la década de 1950, en las montañas del corregimiento de Gaitanía (es un corregimiento del municipio colombiano de Planadas, siendo este de gran importancia por ser la cuarta montaña más alta de Colombia,

después de los picos Cristóbal Colón y Simón Bolívar) en el Departamento del Tolima, reconocido como República de Marquetalia.

El objetivo principal de este grupo guerrillero fue representar a la población rural y constituir un gobierno que se centrara en la distribución equitativa del bienestar social.

El año de 1982 se registra como uno de los periodos más importantes de este movimiento guerrillero toda vez que fue en este año que se celebró la VII Conferencia (Esta conferencia se celebró del 4 al 14 de mayo de 1982 en la región conocida como El Guayabero en el departamento del Meta y asistieron aproximadamente 100 mandos de la guerrilla que hacían parte de los 27 frentes que conformaban las FARC en ese momento) tuvo como finalidad agregar uno de los grupos, EP (Ejército del Pueblo – FARC-EP) al nombre de las FARC y definir las estrategias y operaciones con las que se mantendrían en batalla.

Según las estadísticas que nos presenta CIDOB (centro de investigación en relaciones internacionales), este grupo armado, “a nivel geográfico, ha sido más extenso en las regiones sudorientales de la selva y en las llanuras de la base de la Cordillera de los Andes. En el año 2000 el movimiento controlaba casi el 40 por ciento del territorio colombiano, con cerca de 12.000 combatientes y en 2007 con 18.000 según las declaraciones de la organización. En el año 2008, Tirofijo murió a causa de un infarto cardíaco y dejó en el mandato a Alfonso Cano quien falleció en manos del Ejército en 2011 quedando al mando Rodrigo Lodoño Echeverri, conocido como Timochenko”

### **Ejército de Liberación Nacional de Colombia (ELN)**

El ELN se conoce como el resultado de la Revolución Cubana de 1959 que se basa en la teología de la liberación o la no opresión pero solo hasta 1965 se identifica libremente como grupo revolucionario a la izquierda del poder tradicional, junto con las

FARC-EP conformaron el denominado foco insurreccional que ante la necesidad de sobrevivencia y la firme convicción de la imposibilidad de lograr una solución pacífica, a la crítica e injusta situación que vivía el país, decide hacer uso de las vías de hecho en defensa de sus propios intereses y los de la población que se identificaba con ellos.

El ELN ha operado por mucho tiempo en la zona del Catatumbo (Norte de Santander) al igual que al sur del Departamento de Bolívar, los departamentos de Arauca, Cesar, Antioquia, Cauca, Nariño, el Chocó y Valle del Cauca.

Su objetivo principal se prioriza en la incidencia sobre poderes locales y regionales; portadores de la propuesta de "doble poder" recogida de la experiencia en El Salvador.

Ejército Popular de Liberación Nacional (EPL) nace en 1966 y además de marxista-leninista figura como maoísta vinculado al Partido Comunista.

En el año 1991 este grupo tuvo una desmovilización de 2.000 combatientes que se acogieron a los beneficios brindados por el gobierno posteriormente a la dejación de las armas, sin embargo, una pequeña disidencia se hizo llamar Frente Libardo Mora Toro y fijo su operación en el Norte de Santander.

### **Movimiento 19 de abril (M-19)**

Surge en el año de 1973 con distinción anti oligárquica, se constituye como un movimiento netamente de zona rural, su característica relevante se enfoca, en su esencia, a la democracia fraudulenta de las recordadas elecciones electorales de 1970.

Este movimiento se distingue porque la gran mayoría de sus combatientes eran retirados de las filas de las FARC-EP y tenían un amplio conocimiento sobre temas políticos y de liderazgo que les permitió conformar una nueva opción política llamada "Alianza Democrática M-19.

**Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)**

Las AUC (1980 – 2003) nacieron una coalición de ejércitos privados de ultraderecha que financiaban sus actividades ilícitas con dineros de hacendados y ganaderos que se unieron para armar campesinos que combatieran contra la guerrilla que los extorsionaba y les hacía pagar altas sumas de dinero para sostener la causa política que promulgaban. Este movimiento subversivo ha sido el que más víctimas dejó en la historia de violencia en Colombia y llegó a tener presencia en, por lo menos, tres partes del territorio colombiano con más de 30.000 combatientes en sus filas.

**Bandas Criminales (BACRIM)**

Se crearon entre el 2003 y 2006, periodo en el que se desmovilizaron 23 grupos paramilitares que concentraban, aproximadamente, 14.000 combatientes de los cuales una minoría no se acogió al acuerdo de dejación de las armas y se unieron para dar paso a este nuevo movimiento conocido como las BACRIM. Estas desmovilizaciones fueron el resultado del proceso conocido como “*Ley de Justicia y Paz (Ley 795 del 2005)*”, este proceso tuvo lugar durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez quien para ese entonces fungía como presidente de la República.

Cabe resaltar que el estallido de la ola de violencia en Colombia no fue solo por la presencia y operación de los grupos guerrilleros que aquí se han descrito de manera detallada, sino que también hacen parte de él, el narcotráfico y la internacionalización del conflicto en el entendido que trajeron consigo grandes inconformidades tanto para los movimientos guerrilleros como para las víctimas que luchaban por el reconocimiento y reparación de las agresiones causadas.

### **Indemnización como medida de reparación judicial**

En lo concerniente al derecho a la verdad y su relación con los procesos de reparación, las investigaciones han estudiado en su mayoría lo que se ha realizado por medio de las comisiones oficiales y no oficiales de la verdad en diferentes países, sus ventajas, desventajas y lo que se debe tener en cuenta para realizarlas sin generar más daño y revictimización secundaria en la población, además de contribuir a la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento del proceso democrático.

A continuación se expondrán algunas de esas experiencias que pueden ser relevantes para el proceso de justicia transicional que se está llevando en Colombia, puesto que en el marco del desarrollo de la ley de justicia y paz se han presentado situaciones complejas que no dan lugar a un efecto reparador de la verdad, puesto que se trata de verdades a medias. En muchas ocasiones, sometida a la "buena" voluntad, a los intereses judiciales, a los cálculos políticos o personales de los victimarios. Así pues, cuando conviene dan razón, pero cuando no conviene, guardan silencio, no aportan datos y les importa muy poco el dolor de las víctimas (Villa, 2013, 2014).

De esta forma muchas víctimas se quedan sin esa porción de verdad, o la información es falseada, o simplemente se han borrado los rastros, o se han sacado los cuerpos y se han "desaparecido nuevamente". Por lo tanto, ni verdad, ni alivio ni consuelo para la gran mayoría de las personas. En una experiencia que mantiene lo fundamental oculto: los responsables, los hechos, los motivos, y la voz de las víctimas. Por esta razón la participación en las audiencias para la versión libre de los comandantes, tampoco ha contribuido a fomentar el efecto reparador que ésta tendría en las víctimas (Villa, 2013, 2014), así pues, se pierden todas las posibilidades que se enuncian alrededor de la verdad en las múltiples investigaciones en el mundo.

Como afirma (Hesse, 2003),

“Cuando las víctimas afrontan su dolor con el silencio, el aislamiento y la resignación no es posible la reconstrucción del tejido social, ni la superación de sus experiencias. De allí que para el autor, sea fundamental en este proceso que la persona se pare en el lugar de aquél o aquélla que da testimonio de "lo que ha visto, oído y vivido", para que éste se convierta en una experiencia de recuperación emocional, que al mismo tiempo es dato histórico que reconstruye la identidad personal y colectiva, como referente real de esa persona y su colectividad; devolviéndole a ella y a su comunidad la dignidad que había quedado en entredicho por la versión "oficial" de quien detenta un poder (Villa et al. 2007). Este lugar de testimonio se realiza en el escenario de construcción de procesos oficiales o no oficiales de verdad (Bickford, 2008; Hayner, 2008 a, b).

Para Bickford (2008) *las comisiones no-oficiales de verdad presentan algunas características comunes*: Están encaminados hacia la revelación de la verdad respecto de crímenes cometidos en el pasado, como parte de una estrategia más amplia de responsabilidad y justicia. Que en su esfuerzo por lograr dicho objetivo se parecen a las comisiones oficiales de la verdad.

Son esfuerzos específicos que se arraigan en la sociedad civil, dado que son liderados y promovidos por ONG de derechos humanos, grupos de víctimas, universidades y otras organizaciones sociales y no se basan en el Estado.

Tienen ventajas en términos de narración de la verdad a nivel comunitario. Especialmente en contextos donde no son factibles o no ha sido posible una comisión de la verdad (por limitaciones políticas, de seguridad, porque la gente no confía, etc.)

Uno de los aspectos más importantes de las comisiones, tanto oficiales como no oficiales, es la de dar la voz y el protagonismo a las víctimas; cosa que no hacen los procesos judiciales.

Este autor (Bickford, 2008) presenta algunas de las principales acciones, no oficiales, surgidas desde la sociedad civil, que buscan, a través del testimonio, que las víctimas puedan lograr sus objetivos sociales y políticos: Brasil Nunca Mais (patrocinada por la Iglesia Católica), Uruguay Nunca Más (Serpaj), Guatemala Nunca Más (Proyecto REHMI). Y algunas experiencias locales como Greensboro (USA) y Ardoyne (Irlanda).

Todos estos son esfuerzos que tienen la intención de romper el silencio, contar las historias desde las perspectivas de las víctimas, de las personas que lo vivieron, tratando de construir una historia alternativa a la historia oficial. Estos procesos suelen darse por la acción de la sociedad civil, o bien, donde no es posible generar comisiones de la verdad, o bien, donde éstas pueden estar cooptadas por intereses del Estado o de facciones poderosas.

Definición: Es una medida de reparación integral que entrega el Estado colombiano a las víctimas como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción de sus proyectos de vida.

### **Sobre la reparación de víctimas**

No cabe duda, que el pueblo Colombiano ha sufrido el embate de la violencia desde sus propios inicios, desde antaño la división y el conflicto ha estado alimentado por las ideas políticas, colores partidistas o el por represión político-institucional, durante la .últimas décadas se han celebrado procesos de transformación que han abierto la puerta a acuerdos entre las partes en conflictuadas.

Colombia es un país lleno de ambigüedades. Tiene una larga historia de democracia ininterrumpida; en la mayor parte del siglo, sus líderes han sido impecablemente civilistas y han surgido de elecciones periódicas, en la gran mayoría de las cuales los

partidos han luchado para alternarse en el ejercicio del poder. Colombia también ha evitado el ciclo de bonanzas y bancarrotas que han afligido a sus vecinos. Mediante un prudente manejo fiscal. Escapó en lo fundamental a la crisis de la deuda de América Latina en los años ochenta y no se vio obligada a reestructurar su deuda internacional. Pero, Colombia también tiene una tradición de violencia extrema (Kissinger H, 2000).

Uno de los problemas concretos en procesos como la ley de justicia y paz, es el reconocimiento o establecimiento de las partes involucradas en este conflicto, porque en medio de la devastación que genera la guerra, las víctimas son parte esencial de los componentes del conflicto. El catedrático (Cortés E 2017) afirma que

No se puede descartar, por ejemplo, análisis de elementos que del contexto histórico den razón de patrones de discriminación en contra de poblaciones diferenciadas, y no se pueda descubrir entonces la existencia de un patrón de violencia que comporte macro criminalidad, porque únicamente se tiene uno o pocos casos, y la analizada discriminación se pone distante del conflicto, con lo cual constituye una falsa argumentación afirmar que se trata de un elemento histórico -la discriminación- lejano del conflicto y de los hechos que conllevaron a la victimización (p. 91)

En medio de este enraizado panorama de violencia de diferente característica, Los desafíos a los que se enfrentó la LJP son enormes y de índole diversa, ya que apuntaban a solucionar parte del problema de la violencia de Colombia desde sus orígenes pese a esto no hubo una contundente manifestación para devolverle a todas las víctimas lo que alguna vez hubo de ser suyo,

La reconciliación y la paz, propósitos que subyacen a la LJP, sólo serán posibles si las instituciones del Estado crean las condiciones materiales para que ellas puedan darse y si la sociedad es consciente de la necesidad de reconocer a las víctimas del conflicto

armado como tales y de repararlas moral y materialmente.

Las víctimas que ha dejado este conflicto son muchas, y no se pueden categorizar a todas dentro de un mismo grupo homogéneo, esta contienda entre estado y los grupos armados se ha llevado por delante a mucha población indígena y campesina, que reclaman en medio de este proceso de negociación respeto a la autonomía territorial, a los gobiernos propios, aplicar la justicia buscando la armonía entre la gente y con la naturaleza, y un modo de vida digno y sustentable que enfrente el consumismo y la depredación de los recursos que garantizan su pervivencia.

### **Decisiones de la Corte Constitucional que han impactado el Sistema de Justicia y Paz**

La Corte Constitucional, mediante las sentencias C-180 de 2014, C-286 de 2014 y C-287 de 2014, declaró inexecutable los artículos relacionados con reparación judicial colectiva en la justicia transicional para casos de homicidio según sentencia 200681366 del 2014.

### **El dilema de la justicia transicional en la perspectiva de las víctimas**

Un dilema, por lo tanto, es un argumento que está formado por dos proposiciones contrarias y disyuntivas: al conceder o negar cualquiera de estas dos proposiciones, queda demostrado aquello que se quería probar.

Dentro del ámbito de los juegos, también se establecen dilemas como entretenimiento. Uno de los más conocidos es el llamado dilema del prisionero, creado por Melvin Dresher y Merrill M. Flood en la década de los años 50. Con él se viene a plantear que harán dos presos de una prisión cualquiera ante una propuesta: colaborar para poder minimizar los problemas que tienen en la cárcel o traicionarse para así poder lograr un de ellos al menos la libertad.

A partir del asesinato del caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán, el 9 de abril de 1948, empieza en Colombia un ciclo de violencia política que degeneró en un conflicto armado con rasgos de guerra interna (Pizarro, 2002; Gutiérrez, 2007).

Entre tanto, distintas administraciones han intentado desarrollar diálogos de paz con grupos armados ilegales; entre los más importantes, los procesos de paz de Belisario Betancur (1982-1986), Virgilio Barco (1986-1990) y Andrés Pastrana (1998-2002), así como el proceso de negociación con grupos paramilitares de Álvaro Uribe (2002-2010), que comenzó con los diálogos de paz de Santa Fe de Ralito en julio de 2003 y que aún está en desarrollo (García-Durán, 2004). Este proceso se enmarcó normativamente tomando como referencia los principios de justicia transicional (Congreso de la República, 2005, artículo 1,2

El objetivo de esta investigación; es señalar algunos problemas relevantes que han surgido con la aplicación del modelo de justicia transicional en el desarrollo de las negociaciones de paz con los grupos paramilitares en Colombia, especialmente desde el punto de vista de la reparación del daño a las víctimas del conflicto armado.

En esta perspectiva, exploramos dos cuestiones de interés. Primero, en qué medida entran en conflicto los intereses y las expectativas de las víctimas, así como los objetivos sociales de paz y reconciliación en este proceso de negociación. Segundo, cómo se manifiesta y se procesa este conflicto en el desarrollo institucional del marco normativo de la justicia transicional en Colombia.

## **Marco legal**

### **Según este mismo artículo (3°) de la Ley 1448 de 2011**

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere

desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Del mismo modo, en esa misma Ley son contemplados como víctimas los miembros de la fuerza pública, bajo los términos señalados, y los miembros de los grupos ilegales alzados en armas que hayan sido desvinculados de los mismos siendo aún menores de edad (Ley 1448, 2011: artículo 3o, haciendo la salvedad del parágrafo 2 que plantea lo siguiente:

Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos

**El Parágrafo 3 del artículo en mención también establece:**

“Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común”.

El interés de dejar claro quiénes son en realidad las víctimas ha despertado el deseo de investigación en varias fuentes y autores hasta el punto que han hecho grandes aportes al respecto y eso podemos confirmarlo cuando tenemos la oportunidad de escudriñar el informe titulado ¡Basta Ya! del Centro de Memoria Histórica, publicado en 2013 señala que entre 1958 y 2012 el conflicto causó la muerte de 40.787 combatientes y 177.307 civiles. El número de desaparecidos entre 1981 y 2010 fue de 25.000, el de secuestrados 27.023 y el de asesinatos 150.000. De esta última cifra el 38,4 por ciento fue responsabilidad de los paramilitares, el 16,8 por ciento de la guerrilla y el 10,1 por ciento de la Fuerza Pública (Centro de Memoria Histórica, 2013).

En la misma línea, el anuario de procesos de paz 2015 de la Escuela de Cultura de Paz apunta que en 40 años de conflicto interno hubo 39.000 colombianos que fueron víctimas de secuestro, con una tasa de impunidad del 92 por ciento. Un 37 por ciento de los secuestros fueron atribuidos a las FARC-EP y un 30 por ciento al ELN. El anuario reporta que según el Uppsala Conflict Data Programme (UCDP) se registra un mínimo de 1.000 muertos anuales relacionados con el combate (Escuela de Cultura de Paz, 2015).

Encontramos también que la organización ACNUR sostiene que desde 1997 se han producido 3,9 millones de desplazamientos forzosos en Colombia (ACNUR, 2013) donde la sociedad civil ha sido blanco de los movimiento subversivos que participan en el conflicto armado y desde hace muchos años realiza protestas en contra de la violencia ejercida por todos los involucrados en el conflicto.

Claro ejemplo de todo esto son las comunidades de mujeres, afrodescendientes e indígenas, entre otros, que hacen partes de las demandas ciudadanas, desde 1998 en el Consejo Nacional de Paz.

**Artículo 155. Solicitud de registro de las víctimas.** Las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento, y de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley, conforme a los requisitos que para tal efecto defina el Gobierno Nacional, y a través del instrumento que diseñe la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, el cual será de uso obligatorio por las entidades que conforman el Ministerio Público.

En el evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima presentar la solicitud de registro en el término establecido en este artículo, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento, para lo cual deberá informar de ello al Ministerio Público quien remitirá tal información a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La valoración que realice el funcionario encargado de realizar el proceso de valoración debe respetar los principios constitucionales de dignidad, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial.

**Parágrafo.** Las personas que se encuentren actualmente registradas como víctimas, luego de un proceso de valoración, no tendrán que presentar una declaración adicional por los mismos hechos victimizantes. Para efectos de determinar si la persona ya se encuentra registrada, se tendrán en cuenta las bases de datos existentes al momento de la expedición de la presente Ley. En los eventos en que la persona refiera hechos victimizantes adicionales a los contenidos en las bases de datos existentes, deberá presentar la declaración a la que se refiere el presente artículo.

**Artículo 156. Procedimiento de registro.** Una vez presentada la solicitud de registro ante el Ministerio Público, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la verificación de los hechos victimizantes contenidos en la misma, para lo cual consultará las bases de datos que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas. Con fundamento en la información contenida en la solicitud de registro, así como la información recaudada en el proceso de verificación, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptará una decisión en el sentido de otorgar o denegar el registro, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez la víctima sea registrada, accederá a las medidas de asistencia y reparación previstas en la presente ley dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante, salvo las medidas de ayuda humanitaria y atención de emergencia en salud, a las cuales se podrá acceder desde el momento mismo de la victimización. El registro no confiere la calidad de víctima, y la inclusión de la persona en el Registro Único de Víctimas, bastará para que las entidades presten las medidas de asistencia, atención y reparación a las víctimas que correspondan según el caso.

**Parágrafo 1°.** De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado.

**Parágrafo 2°.** En el evento en que la víctima mencione el o los nombres del potencial perpetrador del daño que alega haber sufrido para acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación previstas en la presente ley, este nombre o nombres, en

ningún caso, serán incluidos en el acto administrativo mediante el cual se concede o se niegue el registro.

**Parágrafo 3°.** El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para la reconstrucción de la verdad y la memoria histórica, conforme a los artículos 139, 143, 144 y 145 de la presente Ley, y se deberán articular con los mecanismos vigentes.

**Parágrafo 4°.** En lo que respecta al registro, seguimiento y administración de la información de la población víctima del desplazamiento forzado, se registrará por lo establecido en el Título III, Capítulo III de la presente ley.

**Parágrafo 5°.** La información de que trata el artículo 48 de la presente Ley, se tendrá en cuenta en el proceso de registro.

**Parágrafo 6°.** La víctima podrá presentar documentos adicionales al momento de presentar su declaración ante el Ministerio Público, quien lo remitirá a la entidad encargada del Registro Único de Víctimas para que sean tenidos en cuenta al momento de realizar el proceso de verificación.

**Artículo 30. Principio de publicidad.** El Estado a través de las diferentes entidades a las cuales se asignan responsabilidades en relación con las medidas contempladas en esta ley, deberá promover mecanismos de publicidad eficaces, los cuales estarán dirigidos a las víctimas. A través de estos deberán brindar información y orientar a las víctimas acerca de los derechos, medidas y recursos con los que cuenta, al igual que sobre los medios y rutas judiciales y administrativas a través de las cuales podrán acceder para el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 31. Medidas especiales de protección.**

Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, cuando ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia. Estas medidas podrán extenderse al núcleo familiar, siempre que ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, exista amenaza contra los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal del núcleo familiar y se demuestre parentesco con la víctima.

El estudio técnico de nivel de riesgo gozará de carácter reservado y confidencial. Cuando las autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público tengan conocimiento de situaciones de riesgo señaladas en el presente artículo, remitirán de inmediato tal información a la autoridad competente designada de acuerdo a los programas de protección, para que inicien el procedimiento urgente conducente a la protección de la víctima, de acuerdo a la evaluación de riesgo a la que se refiere el presente artículo.

**Parágrafo 1º.** Los programas de protección contemplados en la presente Ley, se desarrollarán en el marco de los programas existentes en la materia, al momento de expedición de la presente Ley, y garantizando su coherencia con las políticas de seguridad y defensa nacional.

**Parágrafo 2º.** Teniendo en cuenta que los procesos de reparación judicial y administrativo pueden representar un riesgo especial para las víctimas y los funcionarios públicos que intervienen en estas actuaciones, se deberán establecer medidas de prevención suficientes para mitigar esos riesgos, para lo cual se tendrá en cuenta la información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo si es del caso. Especialmente, en aquellos municipios en donde se estén adelantando procesos de restitución, las alcaldías deberán formular estrategias de seguridad pública de manera conjunta con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios. Lo anterior sin perjuicio de las medidas de protección contempladas en esta ley de acuerdo al análisis de riesgo.

**Parágrafo 3º.** La definición de las medidas de protección para las mujeres víctimas deberán tener en cuenta las modalidades de agresión, las características de los riesgos que enfrentan, las dificultades para protegerse de sus agresores y la vulnerabilidad ante ellos.

### **Artículo 35. Información de asesoría y apoyo.**

La víctima y/o su representante deberán ser informados de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso, desde el inicio de la actuación. Para tales efectos, las autoridades que intervengan en las diligencias iniciales, los funcionarios de policía judicial, los defensores de familia y comisarios de familia en el caso de los niños, niñas y adolescentes, los Fiscales, Jueces o integrantes del Ministerio Público deberán suministrar la siguiente información:

1. Las entidades u organizaciones a las que puede dirigirse para obtener asesoría y apoyo.
2. Los servicios y garantías a que tiene derecho o que puede encontrar en las distintas entidades y organizaciones.
3. El lugar, la forma, las autoridades y requisitos necesarios para presentar una denuncia.
4. Las actuaciones subsiguientes a la denuncia y los derechos y mecanismos que como víctima puede utilizar en cada una de ellas. Las autoridades deben informar a las mujeres sobre derecho a no ser confrontadas con el agresor o sus agresores.
5. Las autoridades ante las cuales puede solicitar protección y los requisitos y condiciones mínimos que debe acreditar para acceder a los programas correspondientes.
6. Las entidades y/o autoridades que pueden brindarle orientación, asesoría jurídica o servicios de representación judicial gratuitos.
7. Las instituciones competentes y los derechos de los familiares de las víctimas en la búsqueda, exhumación e identificación en casos de desaparición forzada y de las medidas de prevención para la recuperación de las víctimas.
8. Los trámites y requisitos para hacer efectivos los derechos que le asisten como víctima.

**Parágrafo 1º.** Frente a los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, así como los delitos contra la libertad e integridad personal como la desaparición forzada y el secuestro, las autoridades que intervienen en las diligencias iniciales deberán brindar garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial, sobre las instituciones a las que deben dirigirse para obtener asistencia

médica y psicológica especializada, así como frente a sus derechos y la ruta jurídica que debe seguir.

**Parágrafo 2º.** En cada una de las entidades públicas en las que se brinde atención y/o asistencia a víctimas, se dispondrá de personal capacitado en atención de víctimas de violencia sexual y género, que asesore y asista a las víctimas.

**Artículo 36. Garantía de comunicación a las víctimas.** A fin de hacer efectivos sus derechos dentro de la actuación penal o en el marco de los procesos de justicia y paz, las víctimas deberán ser informadas del inicio, desarrollo y terminación del proceso, de las instancias en que pueden participar, de los recursos judiciales a su disposición y de la posibilidad de presentar pruebas, entre otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes. En especial, el Fiscal, Juez o Magistrado competente comunicará a la víctima sobre lo siguiente:

1. Del curso o trámite dado a su denuncia.
2. Del inicio de la investigación formal y de la posibilidad de constituirse en parte dentro de la actuación.
3. De la captura del presunto o presuntos responsables.
4. De la decisión adoptada sobre la detención preventiva o libertad provisional de los presuntos responsables.
5. Del mérito con que fue calificado el sumario o de la audiencia de imputación de cargos.
6. Del inicio del juicio.
7. De la celebración de las audiencias públicas preparatorias y de juzgamiento y de la posibilidad de participar en ellas.

8. De la sentencia proferida por el Juez o Magistrado.
  9. De los recursos que cabe interponer en contra de la sentencia.
  10. De la exhumación de restos o cadáveres que pudieran corresponder a un familiar desaparecido, de la identificación de posibles lugares de inhumación y del procedimiento en el que tienen que participar las víctimas para lograr la identificación de los restos.
  11. De las medidas vigentes para la protección de las víctimas y testigos y los mecanismos para acceder a ellas.
  12. De las decisiones sobre medidas cautelares que recaigan sobre bienes destinados a la reparación.
  13. De las demás actuaciones judiciales que afecten los derechos de las víctimas.
- P. 1º. Las comunicaciones se harán por escrito, por medio electrónico o por cualquier medio idóneo para la víctima, y el funcionario deberá dejar constancia o registro de ellas en su despacho.
- Parágrafo 2º. La comunicación sobre la realización de las diligencias judiciales en las que la víctima pueda participar, deberá efectuarse en un término razonable, y de conformidad con el respectivo proceso.

**Art. 39 Declaración a puerta cerrada.** Cuando por razones de seguridad, o porque la entidad del delito dificulta la descripción de los hechos en audiencia pública o cuando la presencia del inculpado genere alteraciones en el estado de ánimo de las víctimas, el Juez o Magistrado de la causa decretará, de oficio o a petición de parte, que la declaración se rinda en un recinto cerrado, en presencia sólo del fiscal, de la defensa,

del Ministerio Público y del propio Juez o Magistrado. En este caso, la víctima deberá ser informada que su declaración será grabada por medio de audio o video.

**Artículo 43. Asistencia judicial.** La Defensoría del Pueblo prestará los servicios de orientación, asesoría y representación judicial a las víctimas a que se refiere la presente ley. Para tal efecto, el Defensor del Pueblo efectuará los ajustes o modificaciones que sean necesarios para adecuar su capacidad institucional en el cumplimiento de este mandato.

**Parágrafo 1°.** El Defensor del Pueblo, en el término de seis (6) meses, reorganizará la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley. **Parágrafo 2°.** La Defensoría del Pueblo prestará los servicios de representación judicial a las víctimas que lo soliciten mediante el Sistema Nacional de Defensoría Pública. Para ello, designará representantes judiciales que se dedicarán exclusivamente a la asistencia judicial de las víctimas a través de un programa especial que cumpla tal cometido, incorporando criterios de asesoría diferenciales y un componente de asistencia para mujeres víctimas.

Una vez superada esta primera etapa, las víctimas entran en un periodo de asistencia y ayuda humanitaria que se encuentra regulada en esta misma ley en el TÍTULO. III AYUDA HUMANITARIA, ATENCIÓN Y ASISTENCIA, CAPÍTULO. I Ayuda humanitaria a las víctimas,

**Artículo 47. Ayuda humanitaria.** El paso siguiente en esta ruta de atención y priorización a las víctimas del conflicto armado, nos encontramos con lo planteado en el Capítulo II de la Ley 1448 del 2011 y consiste en las Medidas de Asistencia y Atención a estas Víctimas. Estas medidas son:

- Art. 49. Asistencia y atención.
- Art. 50. Asistencia funeraria.
- Art. 51. Medidas en materia de educación
- Art. 52. Medidas en materia de salud
- Artículo 53. Atención de emergencia en salud
- Art. 54. Servicios de asistencia en salud
- Art. 55. Remisiones
- Art. 56. Pólizas de salud
- Art. 57. Evaluación y control
- Art. 58. Inspección y vigilancia.
- Art. 59. Asistencia por los mismos hechos.

Todo lo anterior aplica para las víctimas en sentido general, pero para lo que en verdad aplica en materia de estudio de este trabajo de investigación es el desplazamiento forzado que es la situación vivida por quien realiza este trabajo. La Ley en estudio (Ley 1448 / 2011) en su **Capítulo. III** De la atención a las víctimas del desplazamiento forzado plantea en su art. 61: *“La persona que es víctima de desplazamiento forzado deberá iniciar su proceso con la declaración de los hechos ante cualquiera de las instituciones que integran el Ministerio Público, dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del hecho que dio origen al desplazamiento, siempre y cuando estos hechos hubiesen ocurrido a partir del 1º de enero de 1985, y no se encuentre registrada en el Registro Único de Población Desplazada.”*

En este mismo artículo encontramos que *“La valoración que realice el funcionario encargado de recibir la solicitud de registro debe respetar los principios constitucionales de dignidad, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial.*

**Parágrafo 1°.** Se establece un plazo de dos (2) años para la reducción del su registro, periodo en el cual las víctimas del desplazamiento de años anteriores podrán declarar los hechos con el fin de que se decida su inclusión o no en el Registro. Para este efecto, el Gobierno Nacional adelantará una campaña de divulgación a nivel nacional a fin de que las víctimas de desplazamiento forzado que no han declarado se acerquen al Ministerio Público para rendir su declaración.

**Parágrafo 2°.** En las declaraciones presentadas dos años después de la ocurrencia del hecho que dio lugar al desplazamiento forzado, el funcionario del Ministerio Público deberá indagar sobre las razones por las cuales no se llevó a cabo con anterioridad dicha declaración, con el fin de determinar si existen barreras que dificulten o impidan la accesibilidad de las víctimas a la protección del Estado. En cualquier caso, se deberá preguntar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron su desplazamiento para contar con información precisa que permita decidir sobre la inclusión o no del declarante al Registro.

**Parágrafo 3°.** En evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima del desplazamiento forzado rendir la declaración en el término establecido en el presente artículo, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento. La víctima de desplazamiento forzado deberá informar al funcionario del Ministerio Público, quien indagará por dichas circunstancias y enviará la diligencia a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y

Reparación Integral a las Víctimas para que realice las acciones pertinentes de acuerdo a los eventos aquí mencionados.

A tenor de esta ley las víctimas de desplazamiento forzado teníamos derecho a lo contemplado en:

**Artículo 62. Etapas de la atención humanitaria.** Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado:

1. Atención Inmediata;
2. Atención Humanitaria de Emergencia; y
3. Atención Humanitaria de Transición.

De manera más explícita encontramos estas tres etapas de atención humanitaria en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 1448 del 2011.

Existe una etapa de reparación a las víctimas que casi nadie conoce y es la contemplada en el artículo 66 de esta misma ley que reza de la siguiente manera:

**“Retornos y reubicaciones.** Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento”

El desconocimiento de esta información se debe al poco acceso que tienen las víctimas con los entes de control y acompañamiento del que habla la ley y que se supone está en cabeza de la Unidad de víctimas a través de sus asesores que son las

personas capacitadas para brindar la información de manera correcta y entendible para la población vulnerable.

En el Caso de mi núcleo familiar nos enteramos que este recurso existía cuando nos devolvimos al lugar del desplazamiento por temas económicos en el lugar donde nos habíamos ubicado después de la ocurrencia de los hechos ya que nos vimos en la necesidad de pedir una ayuda a la Unidad de víctimas para el transporte de los muebles y enceres que habíamos tenido que dejar guardados en casa de una vecina y para nuestra sorpresa el asesor que atendió la llamada nos habla del recurso pero nos dice que para nuestro caso no aplica por dos situaciones:

1. Debíamos solicitar el recurso de retorno desde el lugar donde nos encontrábamos ubicados y no desde el lugar de desplazamiento
2. La zona donde habíamos retornado no es segura y representa un riesgo alto de repetición de los hechos por la presencia de los grupos de incidencia militar al margen de la ley.

Una vez agotada esta etapa las víctimas, según la ley vigente, tendrán que pasar por un nuevo filtro, el filtro del que habla el artículo 68 y que plantea lo siguiente:

**“Evaluación de la cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta.**

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los alcaldes municipales o distritales del lugar donde reside la persona en situación de desplazamiento, evaluarán cada dos años las condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionada por el hecho mismo del desplazamiento. Esta evaluación se realizará a través de los mecanismos existentes para hacer seguimiento a los hogares, y aquellos para declarar cesada la condición de vulnerabilidad y debilidad

manifiesta de acuerdo al artículo anterior. Las entidades del orden nacional, regional o local deberán enfocar su oferta institucional para lograr la satisfacción de las necesidades asociadas al desplazamiento, de conformidad con los resultados de la evaluación de cesación.”

Esta famosa *evaluación de la cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta* consiste en una entrevista llamada Plan de Asistencia, Atención y Reparación Integral (PAARI) donde comer yuca dos veces a la semana y arroz más o menos en la misma proporción te quita la calidad de potencial para ayuda humanitaria porque, según la encuesta, no la necesitarías.

A lo largo y ancho de la ley que regula la normatividad, la reparación integral a las víctimas, se encuentran otras rutas que para este tema de investigación no competen pero que es necesario mencionarlas y es lo establecido en el artículo 71 hasta el artículo 118. Restitución, por la cual se toman medidas en base a restituir las tierras y despojos a las víctimas ocasionadas por los grupos victimizantes, artículo 123. Medidas de Restitución en Materia de Vivienda, artículo 130 Capacitación y Planes de Empleo Urbano y Rural.

En cuanto a lo reglamentado a la indemnización que es el tema de estudio, esta ley plantea en su CAPÍTULO. VII Indemnización por vía administrativa, por lo cual, en el artículo 132, precisa la Reglamentación del mencionado proceso en los siguientes términos:

El Gobierno Nacional, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas. Este reglamento deberá determinar, mediante el

establecimiento de criterios y objetivos y tablas de valoración, los rangos de montos que serán entregados a las víctimas como indemnización administrativa dependiendo del hecho victimizante, así como el procedimiento y los lineamientos necesarios para garantizar que la indemnización contribuya a superar el estado de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima y su núcleo familiar. De igual forma, deberá determinar la manera en que se deben articular las indemnizaciones otorgadas a las víctimas antes de la expedición de la presente ley.

En este mismo artículo, en su Parágrafo 3° encontramos que:

“Al referirnos a la indemnización administrativa para la población desplazada será entregada al núcleo familiar, en dinero y a través de uno de los siguientes mecanismos, en los montos que para el efecto defina el Gobierno Nacional:

- I. Subsidio integral de tierras;
- II. Permuta de predios;
- III. Adquisición y adjudicación de tierras;
- IV. Adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada;
- V. Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda y saneamiento básico, o
- VI. Subsidio de Vivienda de Interés Social Urbano en las modalidades de adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva.” subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-462 de 2013, en el entendido que tales mecanismos son adicionales al monto de indemnización administrativa que debe pagarse en dinero.

Es pertinente anotar de manera precisa lo que establece el Artículo 133.

***Indemnización judicial, restitución e indemnización administrativa.***

-En los eventos en que la víctima no acepte de forma expresa y voluntaria, que la entrega y recepción de la indemnización administrativa se entienda realizada en el marco de un contrato de transacción en los términos del artículo anterior, y el Estado sea condenado judicialmente a repararla, se descontarán de dicha condena la suma de dinero que la víctima haya recibido de cualquier entidad del Estado y que constituyan reparación. De igual forma, de la condena judicial se descontará el valor monetario de los predios que sean restituidos, de conformidad con la tasación monetaria que se realice de los mismos.

Es entonces donde la normativa legal, y también la indemnización que reciban las víctimas del conflicto armado, serán supervisadas o monitoreadas por las autoridades Nacionales a través de la Unidad de víctimas y eso lo encontramos en Artículo 134: *El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Víctimas, implementará un programa de acompañamiento para promover una inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa a fin de reconstruir su proyecto de vida, orientado principalmente a:*

- 1. Formación técnica o profesional para las víctimas o los hijos de estas.
- 2. Creación o fortalecimiento de empresas productivas o activos productivos.
- 3. Adquisición o mejoramiento de vivienda nueva o usada.
- 4. Adquisición de inmuebles rurales.

A nivel interno la Unidad para las Víctimas maneja una ruta para el proceso de indemnización integral de las víctimas, la cual profundizaremos más adelante en una entrevista que se realizara a un funcionario de uno de los puntos de atención de la Unidad para las víctimas del conflicto armado.

### **Fundamento Normativo**

#### **Constitución Política de Colombia:**

**Artículo 93:** Tratados y convenios internacionales ratificados por el país y que traten de derechos humanos prevalecen en el orden interno.

Es de gran importancia profundizar en este artículo para poder entender que Colombia ha firmado negociaciones con otros países donde prevalece la conservación y protección ante la vulneración de los derechos humanos que de manera interna se protegen de cada persona o ciudadano.

**Artículo 94:** La enunciación de los derechos y garantías enunciados.

Con la enunciación de los derechos y garantías se nos dan las herramientas para defender y exigir nuestro derecho tanto como personas como víctimas.

#### **Ley 1448 de 10 de junio de 2011**

Según la norma se planteó un título transitorio: De las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.

¿Desde qué perspectiva se mira la llamada paz duradera cuando se pretende subsanar tantos daños ocasionados a las víctimas con montos insignificantes e injustos?

Capítulo I: sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición.

En este capítulo se regulan las distintas etapas de reparación por las que pasan las víctimas hasta el punto que retomen sus vidas y retornes a sus tierras o domicilios, de

donde fueron desplazados de manera forzosa, con la certeza que no se repetirán los hechos victimizantes que destruyeron gran parte de sus sueños y vivencias.

## **Título I Disposiciones Generales**

### **Capítulo II**

#### **Principios Generales**

Este capítulo explica cuáles son las disposiciones generales para emprender la marcha de reparación a cada víctima, a cada núcleo familiar o a cada población que sufrió los estragos de una guerra entre el gobiernos y grupos que han sido vulnerados, en la profundización de este capítulo hallaremos el fundamento de la indemnización como parte de esa reparación integral que tanto ha publicado el nuestro gobierno.

**Artículo 25:** Derecho a la indemnización Integral

#### **Título III ayuda humanitaria, atención y asistencia**

##### **Capítulo I Ayuda humanitaria a las Víctimas.**

La ayuda humanitaria se hace obligatoria e indispensable para darle una estabilidad a las víctimas desde la provisión de lo fundamental, como son techo, alimentación, medicinas, entre otro, mientras se hace la ruta propia de la reparación integral. Es de vital importancia saber cuál es la regulación legal de tal ayuda para no conformarse con las migajas que muchas veces caen de la mesa de los altos comisionados y del gobierno que dice proteger los derechos fundamentales.

**Artículo 47:** Ayuda humanitaria

#### **Título IV reparación de las víctimas**

##### **Capítulo VII Indemnización por vía administrativa.**

En este capítulo se plantea todo lo que realmente comprende la figura de la indemnización por vía administrativa, encierra una singular importancia en el sentido

que entendiendo la ruta y los porcentajes para cada hecho se tienen las bases para hacer uso de una acción legal dentro del ordenamiento jurídico para exigir lo que, se está seguro, no se otorgó de manera oportuna, justa y equitativa.

### **Artículo 132: Reglamentación**

#### **Parágrafo 2°**

#### **Parágrafo 3°**

Esta reglamentación encierra una ruta de primordial cumplimiento para acceder a la famosa indemnización ya que de no cumplir con todos los ítems allí expuestos se estancará el proceso como tal.

### **Artículo 134: monto de reparación.**

Este es uno de los artículos más importantes dentro de esta investigación ya que en base a lo que en él se plantea se fundamenta la inconformidad del autor por eso es indispensable la profundización en el tema como tal.

### **Decretos nacionales**

Decreto 4155 / 2011 En sus consideraciones plantea “que el segundo inciso del artículo 170 de la Ley 1448 de 2011 establece que el elemento Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional se transformará en un Departamento Administrativo que se encargará de fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3° de dicha ley, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica.” Por tanto, se hace exigible la Transformación, denominación, objeto y funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) en Departamento

Administrativo y en su artículo 2° del capítulo I reza:

“Objetivo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, las cuales desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos competentes.”

**Decreto ley ng1. 633 de 2011 9 diciembre 2011**

Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas” Este decreto se basa en el artículo 150 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011.

**Decreto número 4634 del 9 Diciembre 2011** "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano" Esto se basa en “que el Artículo 70 de la Constitución Política de 1991, por medio del cual se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, constituye un principio rector del ordenamiento Superior el cual garantiza los derechos fundamentales y la protección especial de las minorías nacionales en un escenario democrático, participativo y pluralista.”

**Decreto Lét.Nb.4635 DE 2011 del 9 diciembre 2011** "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y

Palanqueras". Este decreto se fundamenta en "Que el Artículo 70 de la Constitución Política de 1991, por medio del cual se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación constituye un principio rector del ordenamiento Superior el cual garantiza los derechos fundamentales y enfatiza el amparo reforzado del que deben gozar no sólo las personas afrocolombianas como individuos, sino en tanto comunidades."

### **Fundamento Jurisprudencial**

Sentencia T-083/17 DERECHOS DE LAS VICTIMAS A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION-Contenido y alcance en la Constitución Política y Jurisprudencia constitucional

Los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano son fundamentales y tienen protección constitucional. Es por ello que el Estado tiene como deber garantizar su protección y ejercicio estableciendo medidas les permitan a los afectados conocer la verdad de lo ocurrido, acceder de manera efectiva a la administración de justicia, ser reparados de manera integral y garantizar que los hechos victimizantes no se vuelvan a repetir.

- Sentencia C-250/12 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Sentencia C-280/13 Las disposiciones existentes orientadas a lograr el goce efectivo de los derechos de la población en situación de desplazamiento.
- Sentencia T-028/18. Indemnización administrativa para víctimas del conflicto armado interno en Colombia
- Sentencia T-393 de 2018 Corte Constitucional VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO-Procedencia de tutela por ser sujetos de especial protección constitucional.

### **Capítulo III**

#### **Metodología**

##### **Diseño Metodológico**

###### **Paradigma de la Investigación**

El paradigma de investigación seleccionado es el cualitativo, el cual puede ser visto como un término que cubre una serie de métodos y técnicas con valor interpretativo que pretende describir, analizar, descodificar, traducir y sintetizar el significado, de hechos que se suscitan más o menos de manera natural. Posee un enfoque interpretativo naturalista hacia su objeto de estudio, por lo que estudia la realidad en su contexto natural, interpretando y analizando el sentido de los fenómenos de acuerdo con los significados que tiene para las personas involucradas

Existe una gran cantidad de conceptos sobre investigación cualitativa; dentro de los cuales precisa Hernández (2014), que no es el estudio de cualidades individuales e independientes; contrario a esto, ella, corresponde a un estudio integrado y por tanto constituye una unidad de análisis.

Rueda (2007), la define como un proceso en donde intervienen varias visiones que tienen como objetivo dividir los fenómenos y determinar las relaciones que existen entre sus componentes, es así como en el campo educativo, la mejor manera de producir conocimiento será a partir del conocer, comprender e interpretar la realidad existente, la cual se puede abordar a través de un enfoque de investigación cualitativa, la cual, permite interpretar con profundidad y detalle lo que está sucediendo con un objeto de estudio que parte de la realidad pero que dicha interpretación se hace de manera integral, donde el sujeto investigador hace parte del fenómeno u objeto que está estudiando (Cerdeña, 2011).

Por otra parte, Baptista, Collado y Sampieri (2010), mencionan que en su método el enfoque cualitativo emplea la recolección de datos sin medición numérica, esto con el propósito de descubrir o afinar preguntas, sin embargo, para González (2013), la investigación cualitativa tiene como propósito la construcción de conocimiento sobre la realidad social, a partir de las condiciones particulares y la perspectiva de quienes la originan y la viven; por tanto, metodológicamente implica asumir un carácter dialógico en las creencias, mentalidades y sentimientos, que se consideran elementos de análisis en el proceso de producción y desarrollo del conocimiento con respecto a la realidad del hombre en la sociedad de la que forma parte.

El método cualitativo es pertinente para esta investigación, toda vez que se busca dentro de los objetivos, impartir conocimiento a partir de la normativa legal que regula el proceso en mención por parte de actores sociales (Estado- Unidad de victimas) de la indemnización y reparación integral para las víctimas del conflicto armado en Colombia,

#### Método de la Investigación

El tipo de investigación a desarrollar en el presente proyecto será la Investigación documental o diseño documental, es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. Este proyecto tendrá como resultado una monografía que, consiste en el desarrollo amplio y profundo de un tema específico.

Es totalmente acorde destacar que esta tipología es coherente con el contenido y finalidad de este trabajo de investigación en consonancia con el afán de identificar las

ineficacias entre la normatividad que regula el tema en mención (indemnización para víctimas del conflicto armado en Colombia) y la realidad aplicable al proceso en general.

### **Tipo de Investigación**

Según Hernández Sampieri (2004): establece que la investigación que se aborda es de tipo jurídico. Debido a que el desplazamiento de los interrogantes teóricos en el seno del conocimiento jurídico está provocando que la teoría del derecho se desplace hacia la sociología. Esto apuesta por recurrir a los métodos y técnicas de investigación social con el fin de propiciar un conocimiento empírico de los fenómenos jurídicos. La investigación social había sido utilizada por los grandes de la sociología como Marx, Durkheim y, sobre todo, Weber, quienes además aunque se encuentre el método jurídico, Antiguos filósofos de las ciencias epistemológicas también conlleva algo del concepto social ya que se incluyen personas que a la vez participan de esta revisión bibliográfica y también en las técnicas de investigación sus preocupaciones metodológicas problematizando la objetividad del conocimiento que propiciaban tales técnicas.

Y Además se define como Investigación jurídica bibliográfica, que se vale en su desarrollo del método Científico Jurídico, el cual consiste en:

*Tiende a reunir una serie de características que permiten la obtención de nuevo conocimiento científico. Es el único procedimiento que no pretende obtener resultados definitivos y que se extiende a todos los campos del saber. Para (Rudio, 2012), el método es un proceso de elaboración consciente y organizado de los diferentes procedimientos que nos orientan para realizar una operación discursiva de nuestra mente.*

Por ello, las etapas del método científico se corresponden de manera general con las del proceso del pensamiento reflexivo, como son:

- 1) Advertencia, definición y comprensión de una dificultad,
- 2) Búsqueda de una solución provisional,
- 3) Comprobación experimentalmente de la solución adoptada,
- 4) Diseño de un esquema mental en cuanto a situaciones futuras para las que la situación actual será pertinente. Respecto al método de investigación científica, las etapas mencionadas se corresponden con:

- 1) Formulación del problema que motiva el comienzo de la investigación,
- 3) Revisión Bibliográficas
- 4) Se analizaron más de 40 referentes bibliográficos que nos ayudaron con sus temas a poder construir esta tesis de grado.

De lo anterior se colige que el método científico es aplicable para todas las áreas del conocimiento humano, pues ejercita la reflexión del pensamiento, y advierte, define y comprende una determinada dificultad, busca una solución temporal, hace su verificación experimental, se comprueban los resultados y se crea un esquema mental que prevea situaciones a futuro, señalando una serie de pasos al formular el problema de investigación, enunciar la hipótesis, recolectar datos y analizar la información recogida.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de información**

#### **Fuentes de Información Secundaria**

Se refiere a la información escrita o virtual referente al hecho investigado, indemnización como medida de reparación judicial se recuperara toda aquella

pertinente y que esté disponible en artículos y documentos de investigación, en todo tipo de fuentes escritas y si fuere el caso directamente con personas que conozcan de hechos trascendentes a la temática que interesa, o en textos y revistas jurídicas, documentos virtuales en la internet, artículos de prensa y otros escritos que permitan obtener datos útiles para el tema investigado, consultando textos jurídicos y páginas web oficiales como la de la rama judicial, en los link de la Corte suprema de Justicia y la Corte Constitucional, de la Alcaldía de Barranquilla.

**Corte de la Investigación:**

La técnica de investigación de campo es de gran utilidad para el presente trabajo, toda vez que haya su fundamento jurídico y legal en las leyes vigentes en Colombia para el caso en particular del que trata este trabajo de investigación.

## Resultados y Discusiones

### Principales aspectos sobre el marco jurídico a la indemnización de víctimas del conflicto armado

En este aparte, es preciso tener en cuenta las actualizaciones de la ley de Justicia y paz, que hubo hace pocos años, en cuanto a la “*ley de Justicia y Paz*” ya establecida en el 2005. Y que vino a concordar con el marco jurídico aplicable, la reforma más importante al proceso de Justicia y Paz.

Buscó ajustar el proceso de Justicia y Paz a las necesidades de celeridad de las decisiones judiciales y reparación a las víctimas, para lo cual adoptó criterios de priorización e indemnización de víctimas en el proceso penal, simplificó el incidente de reparación integral en un incidente de identificación de afectaciones y estableció la estandarización del sistema de reparación judicial a los programas administrativos individual y colectivo de reparaciones previsto en la Ley 1448 de 2011, “*Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*”.

Ahora bien, al referirnos a estas últimas normatividades la Corte Constitucional, mediante las sentencias C-180 de 2014, C-286 de 2014 y C-287 de 2014, declaró inexecutable los artículos relacionados con: Incidente de identificación de afectaciones Reparación integral en el proceso de Justicia y Paz mediante los programas administrativos a cargo de las Unidades para la Gestión de la Restitución de Tierras y la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas. Uso de recursos propios y del Presupuesto General de la Nación -PGN- del FRV en una sola bolsa.

En este caso, las decisiones de la Corte Constitucional producen la necesidad de ajustar la reglamentación de la Ley 1592/2012 sobre los artículos retirados del ordenamiento jurídico. En la nueva reglamentación también se ajustarán y actualizarán normas en ciertas materias.

Según lo anterior, la justicia transicional se puede definir como *"la concepción de la justicia asociada a periodos de cambio político, caracterizada por respuestas legales para afrontar las violaciones de regímenes represores anteriores"* (Teitel, 2003: 69). otra definición dice que es *"un campo de actividad e investigación enfocado en cómo afrontan las sociedades los legados de abusos pasados contra los derechos humanos, atrocidad en masa y otras formas de trauma social severo, incluyendo el genocidio o la guerra civil, con el fin de construir un futuro más democrático, justo o pacífico"* (Bick ford, 2005: 1045).

Así las cosas, el problema radica en que los incentivos que se les ofrecen a los actores armados ilegales o a los perpetradores que han cometido abusos contra los derechos humanos pueden violar las expectativas sociales de verdad y justicia, o lo que se percibe como los mínimos moralmente aceptables de estos valores. Esta percepción varía en función de los distintos intereses y posiciones dentro de la estructura social, siendo especialmente problemática la satisfacción de las expectativas de verdad, justicia y reparación en la perspectiva de las víctimas. Sin embargo, desde el punto de vista gubernamental es necesario establecer estos incentivos porque de otra forma se asume el riesgo de que el conflicto continúe y que, como sociedad, se pierdan las oportunidades de negociación y construcción de la paz.

La salida que ofrece el enfoque transicional a este dilema se construye con base en dos mecanismos. Primero, pena alternativa y otros incentivos para los perpetradores. Segundo, medidas de reparación para las víctimas (Uprimmy, 2006). Aunque la responsabilidad de reparar recae en principio en el Estado, en la perspectiva transicional el concepto de reparación se construye teniendo como sujeto central a las víctimas y las necesidades propias que se desprenden de un contexto de violación masiva de los derechos humanos (Greif y Magarrell, 2002).

El Marco jurídico aplicable a este hecho es entendida entonces, como la serie de medidas orientadas a la restitución de la víctima a la condición previa al momento en que ocurrieron los hechos de victimización (Zernova, 2007).

Para que esto suceda se asume que la víctima necesita conocer la verdad plena de los hechos sucedidos (modo, tiempo, lugar, motivos, responsabilidades), ser reparada en términos simbólicos y materiales, de modo individual y colectivo, recibir una excusa pública de su victimario y beneficiarse de las medidas apropiadas que garanticen la reparación de los daños psicológicos, físicos, materiales y sociales; asimismo, deben generarse los cambios institucionales adecuados que garanticen el imperio de la ley, el control del Estado sobre el territorio y sobre los medios de la violencia y la no repetición de los hechos (Greiff, 2006: 452 y ss.). De aquí se desprenden las mayores exigencias en cuanto a recursos y capacidad institucional del modelo de justicia transicional en función de la reparación a las víctimas.

### **Características de indemnización como medida de reparación judicial de víctimas.**

Estas consideraciones teóricas y prácticas nos permiten caracterizar el caso Colombiano y definir las condiciones particulares en las que se desarrolla el actual proceso de justicia transicional. Aunque formalmente Colombia es una de las

democracias más estables de América Latina, su conflicto armado interno es uno de los tres más antiguos que aún persisten en el mundo (Pizarro, 2006: 171).

En este conflicto intervienen actualmente dos fuerzas guerrilleras de importancia las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), los grupos paramilitares y las fuerzas armadas del Estado (ejército, policía nacional y organismos de seguridad).

Después de casi cincuenta años de confrontación armada, la continuación del conflicto se explica por las simetrías en el balance de poder entre los actores armados, la falta de una política de Estado para la resolución del conflicto, la conjunción con factores económicos como el narcotráfico y la extracción de recursos minerales, la victimización sistemática a la que se ha sometido a la población civil y la tensión entre enfoques de la cooperación internacional hacia el conflicto colombiano (Gutiérrez et al., 2006). En este contexto se estableció el proceso de justicia transicional a partir de la promulgación de la ley de "*justicia y paz*", en julio de 2005 (Congreso de la República, 2005).

En este marco aparece otra particularidad. La ley crea una Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), que tiene como objetivos centrales, entre otros, velar por la protección de los derechos de las víctimas y generar recomendaciones de política de reparación individual y colectiva (Congreso de la República, 2005: artículos 16 y 51; Presidencia de la República, 2005: artículos 19-22). Esto significa que la construcción de la política de reparación de víctimas en Colombia no depende estrictamente de la creación de una comisión de la verdad, sin que esto contradiga para que en el futuro sea creada dicha institución.

Frente al dilema planteado, es necesario analizar los resultados obtenidos hasta el

momento por la CNRR, el efecto de los procesos institucionales de toma de decisión y coordinación interinstitucional sobre el cumplimiento de sus obligaciones a favor de las víctimas y los retos que enfrenta en este escenario la implementación de un enfoque de reparación integral y protección de los derechos de las víctimas.

Avancemos, entonces, con la contextualización de las expectativas de dos de los principales agentes en conflicto en el proceso transicional de Colombia: los miembros de grupos paramilitares y las víctimas que ha dejado el conflicto armado interno.

Una forma en que las víctimas pueden obtener la reparación es el proceso judicial, que depende de que se les siga juicio a los perpetradores. La reparación se da una vez que se agota el proceso penal y se dicta sentencia contra el procesado, que consiste en la aplicación de la pena de alternatividad penal, con un máximo de ocho años de prisión, y la tasación de la reparación que el victimario debe como retribución a sus víctimas (Congreso de la República, 2005).

Para distinguir un poco la magnitud de la tarea judicial, son ilustrativas las cifras que nos presenta el actual comisionado de paz: Hay mil 968 versiones libres en marcha, se han documentado 35 mil 664 crímenes y delitos, se han confesado otros 17 mil 292 y hay 41 mil víctimas relacionadas con esos delitos (Semana, 15 de febrero de 2010).

Por otra parte, el primer fallo condenatorio contra un procesado en el marco de la Ley 975 no se produjo sino hasta marzo del 2009, después de tres años de haber concluido el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares, en diciembre de 2006 (Semana, 19 de marzo de 2009).

Estos datos nos dan una idea de los problemas que plantea la aplicación de la justicia penal en un contexto de violación masiva de los derechos humanos, especialmente cuando se mantiene la condición de garantizar el debido proceso, a pesar de los

requerimientos de castigo a los perpetradores, en un marco transicional.

La vía judicial ha presentado muchas dificultades para las víctimas; entre otras, el tipo de pruebas que se exigen para acreditar su condición y ser parte del proceso; la capacidad institucional para el acompañamiento y la defensa jurídica de sus intereses; la misma capacidad del sistema judicial para procesar con agilidad a los desmovilizados y emitir fallos que contengan medidas de reparación; la seguridad de las víctimas que participan como testigos; la ocurrencia de nuevos hechos de victimización y la posibilidad de participación efectiva de la víctima en el proceso con el objetivo de conocer la verdad de los hechos ocurridos.

La alternativa de indemnización que se abre para las víctimas es la vía administrativa. Cumpliendo su mandato legal, la CNRR generó recomendaciones de criterios para la reparación integral, que constituyeron la base para la creación del programa de reparación individual por la vía administrativa (CNRR, 2006; Presidencia de la República, 2008)

Entre otros aspectos, se realizó el análisis de las dos sentencias expuestas anteriormente la información hallada a través de las dos sentencias en las que se pagaron inicialmente indemnizaciones según el estado, de lo que llegamos a realizar análisis de resultados –

**Tabla 1**

*Cuadro Comparativo de la primera instancia de la sentencia*

NOMBRE ABOGADO	NOMBRE VICTIMA	INDEMNIZACION INDIVIDUAL	DELITO DE INDEMNIZACION GRUPO
MIGUEL ANG EL RAMIREZ GAITAN	• YADIRA RODELO APARICIO (Esposa)	40.000.000	HOMICIDIO
	• INES ELENA BARRIOS RODELO (hija)	40.000.000	DE DALMIRO RAFAEL BARRIOS LOBELO \$200.000.000
	• YOJAIRA ALEXANDRA BARRIOS RODELO (hija)	40.000.000	
	• VANESSA BARRIOS RODELO (hija) LUIS RAFAEL BARRIOS RODELO (hijo)	40.000.000	
LEONARDO ANDRES VEGA	• DERIS ISABEL CANTILLO ALVARINO (mamá)	40.000.000	HOMICIDIO DE ALEXIS
		4.000.000	SE JO ROJAS CANTILLO \$56.000.000
	• CONCEPCION MULET CANTILLO (hermana)	4.000.000	
	• JOSE ANTONIO MULET CANTILLO (hermana)	4.000.000	
	• DIGNA MARIA MULET CANTILLO (hermana)	4.000.000	
	• CARLOS JOSE MULET CANTILLO (hermano)		
	• ULISES RAFAEL TOVAR MARTINEZ (papá)	40.000.000	HOMICIDIO DE JORGE ELIECER TOVAR \$96.000.000
• NELCY TOVAR (hermana)	4.000.000		
		40.000.000	

	• FERMINA BEATRIZ PEREZ TOVAR (mamá)	4.000.000	
	• CEDITH DEL SOCORRO TOVAR DE TEILOR (hermana)	<b>4.000.000</b>	
	• LEDIS TOVAR PEREZ(hermana)	<b>4.000.000</b>	
	• HERNANDO RAFAELTOVAR (hermano)		
	• ETELINDA ROSA GARCIA RODRIGUEZ (esposa, madre)	<b>120.000.000</b>	HOMICIDIO DE JOAQUIN HERNANDO POSSO
	• LILIANA JUDITH POSSO GARCIA (hija hermana)	<b>48.000.000</b>	ORTEG A,ALFREDO LUIS POSSO GARCIA y JOSE JOAQUIN POSSOGARCIA
	• MARY LUZ POSSO GARCIA (hija, hermana)	<b>48.000.000</b>	\$264.000.000
	• MARTHA CECILIA POSSO GARCIA (hija, hermana)		
	• LILIA DEL SOCORRO TAPIA GLORIA (madre)	<b>40.000.000</b>	HOMICIDIO DE WILFRIDO MERCADO TAPIA \$92.000.000
ALCIDES MARTIN ESTRADA CONTRER AS	• YAMILE MERCADO TAPIA (hermana)	<b>4.000.000</b>	
	• INGRID DELCARMEN MERCADO TAPIA(hermana)	<b>4.000.000</b>	
	• ALFREDO MERCADO TAPIA(hermano)	<b>40.000.000</b>	
	• MANUEL DE JESUS MERCADO GARCIA(papa)		

• SIXTA TULIA	40.000.000	<b>HOMICIDIO DE GABRIEL ANTONIO MERCADO GARCIA \$116.000.000</b>
GARCIA DE		
MERCADO (mamá)	40.000.000	
• ESCILDA		
MERCADO	4.000.000	
GARCIA (hermana)		
• ALFONSO R.	4.000.000	
MERCADO		
GARCIA (hermano)	4.000.000	
• JOSEFA MERCADO		
GARCIA (hermana)	4.000.000	
• JULIO CESAR		
MERCADO	4.000.000	
GARCIA (hermano)		
• ROSA ESTHER	4.000.000	
MERCADO		
GARCIA (hermana)		
• LUZ MARINA	4.000.000	
MERCADO		
GARCIA (hermana)	4.000.000	
• ELENA CECILIA		
MERCADO	4.000.000	
GARCIA (hermana)		
• NUVIA ESTHER		
MERCADO		
GARCIA Hermana)		
• SAIDITH MANUEL		
MERCADO		
RODELO (hermana)		

• HEILLEN	4.000.000	
MARGARITA		
MERCADO PEREZ (		<b>HOMICIDIO DE</b>
• JULIO CESAR	4.000.000	<b>RAFAEL ENRIQUE</b>
MERCADO GARCIA		<b>MERCADO</b>
(hermano)	40.000.000	<b>GARCIA</b>
• MANUEL		<b>\$120.000.000</b>
MERCADO YEPEZ	4.000.000	
(papá)		
• SIXTA TULIA	4.000.000	
GARCIA CARO		
(Mamá)	4.000.000	
• LUZ MARINA		
MERCADO GARCIA	4.000.000	
(hermana)		
• ESCILDA	4.000.000	
MERCADO GARCIA		
(hermana)	4.000.000	
• MANUEL		
MERCADO GARCIA	4.000.000	
(hermano)		
• ALFONSO		
MERCADO GARCIA	4.000.000	
(hermano)		
• NUBIA MERCADO	4.000.000	
GARCIA (hermana)		
• JOSEFA MERCADO		
GARCIA (hermana)		
• ELENA MERCADO		
GARCIA (hermana)		
• ROSA MERCADO		
GARCIA (hermana)		

---

*Nota.* Elaboración de los Autores según la segunda instancia de la sentencia 1448 de 2011

**Tabla 2**

*Cuadro comparativo de la segunda instancia*

<b>NOMBRE ABOGADO</b>	<b>NOMBRE VICTIMA</b>	<b>INDEMNIZACION INDIVIDUAL</b>	<b>DELITO DE INDEMNIZACION GRUPO</b>
<b>MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN</b>	• YADIRA RODELO APARICIO (Esposa)		<b>HOMICIDIO DE DALMIRO RAFAEL BARRIOS LOBELO \$200.000.000</b>
	• INES ELENA BARRIOS RODELO (hija)		
	• YOJAIRA ALEXANDRA BARRIOS RODELO (hija)		
	• VANESSA BARRIOS RODELO (hija)		
	• LUIS RAFAEL BARRIOS RODELO (hijo)		
<b>LEONARDO ANDRES VEGA</b>	• DERIS ISABEL CANTILLO ALVARINO (mamá)		<b>HOMICIDIO DE ALEXIS JOSE ROJAS CANTILLO \$56.000.000</b>
	• CONCEPCION MULET CANTILLO (hermana)		
	• JOSE ANTONIO MULET CANTILLO (hermana)		
	• DIGNA MARIA MULET CANTILLO (hermana)		
	• CARLOS JOSE MULET CANTILLO		

(hermano)

---

- ULISES RAFAEL  
TOVAR MARTINEZ  
(papá)

**HOMICIDIO DE  
JORGE ELIECER  
TOVAR  
\$96.000.000**

- NELCY ESTHER  
TOVAR PEREZ  
(hermana)

- FERMINA BEATRIZ  
PEREZ TOVAR  
(mamá)

- CEDITH DEL  
SOCORRO TOVAR  
DE TEILOR  
(hermana)

- LEDIS TOVAR  
PEREZ (hermana)

- HERNANDO  
RAFAEL TOVAR  
(hermano)

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ETELINDA ROSA GARCIA RODRIGUEZ (esposa, madre)</li> </ul>	<p><b>HOMICIDIO DE JOAQUIN HERNANDO POSSO ORTEGA, ALFREDO LUIS POSSO GARCIA y JOSE JOAQUIN POSSO GARCIA</b>  <b>\$264.000.000</b></p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LILIANA JUDITH POSSO GARCIA (hija hermana)</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MARY LUZ POSSO GARCIA (hija, hermana)</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MARTHA CECILIA POSSO GARCIA (hija, hermana)</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LILIA DEL SOCORRO TAPIA GLORIA (madre)</li> </ul>	<p><b>HOMICIDIO DE WILFRIDO MERCADO TAPIA</b>  <b>\$92.000.000</b></p>
<p><b>ALCIDES MARTIN ESTRADA CONTRERAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• YAMILE MERCADO TAPIA (hermana)</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• INGRID DEL CARMEN MERCADO TAPIA (hermana)</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ALFREDO MERCADO TAPIA (hermano)</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MANUEL DE JESUS MERCADO GARCIA (papa)</li> </ul>	

- **MANUEL DE  
JESUSMERCADO  
YEPES (papá)** HOMICIDIO
- **SIXTA TULIA GARCIA  
DEMERCADO (mamá)** DEGABRIEL  
ANTONIO
- **ESCILDA  
MERCADOGARCIA  
(hermana)** MERCADO  
GARCIA  
\$116.000.000
- **ALFONSO R.  
MERCADOGARCIA  
(hermano)**
- **JOSEFA  
MERCADOGARCIA  
(hermana)**
- **JULIO CESAR  
MERCADOGARCIA  
(hermano)**
- **ROSA ESTHER  
MERCADO GARCIA  
(hermana)**
- **LUZ MARINA  
MERCADO GARCIA  
(hermana)**
- **ELENA  
CECILIA MERCADO  
GARCIA(hermana)**
- **NUVIA  
ESTHER MERCADO  
GARCIAHermana)**
- **SAIDITH  
MANUELMERCADO  
RODELO(hermana)**

- **HEILLEN  
MARGARITA  
MERCADO PEREZ (** HOMICIDIO
- **JULIO CESAR  
MERCADOGARCIA  
(hermano)** DERAFAEL  
ENRIQUE
- **MANUEL  
MERCADOYEPEZ  
(papá)** MERCADO  
GARCIA  
\$120.000.000
- **SIXTA TULIA  
GARCACARO (Mamá)**
- **LUZ MARINA  
MERCADOGARCIA  
(hermana)**
- **ESCILDA  
MERCADOGARCIA  
(hermana)**
- **MANUEL  
MERCADOGARCIA  
(hermano)**
- **ALFONSO  
MERCADOGARCIA  
(hermano)**
- **NUBIA  
MERCADOGARCIA  
(hermana)**
- **JOSEFA  
MERCADOGARCIA  
(hermana)**
  
- **ELENA  
MERCADOGARCIA  
(hermana)**
- **ROSA MERCADO  
GARCIA(hermana)**

- **CARMEN  
ELENA RODELO  
BARRIOS  
(Compañera)** HOMICIDIO
- **KAREN  
PAOLA MERCADO  
RODELO(hermana)** E D  
JOSE
- **DIANA PATRICIA  
MERCADO  
RODELO(hija)** DE  
L  
CARMEN  
MERCAD
- **JOSE  
ALONSO  
MERCADO  
RODELO(hijo)** O  
GARCIA  
\$204.000.000
- **SIXTA  
TULIAGARCIA  
CARO(Mamá)**
- **LUZ  
MARINA  
MERCADO  
GARCIA(hermana)**
- **ESCILDA  
MERCADO  
GARCIA (hermana)**
- **MANUEL DE JESUS  
MERCADO  
GARCIA(hermano)**
- **ALFONSO  
MERCADOGARCIA  
(hermano)**
- **JULIO  
MERCADOGARCIA  
(hermano)**
- **NUBIA  
MERCADOGARCIA  
(hermana)**
- **JOSEFA  
MERCADOGARCIA  
(hermana)**
- **ELENA  
MERCADOGARCIA  
(hermana)**
- **ROSA  
MERCADO**

- GARCIA (hermana)**

    - **EILEN MERCADOGARCIA**
  
  - **BIENVENIDA DE JESUS MERCADO YEPES (mamá)** **HOMICIDIO**
    - **JUAN YEPEZMERCADO (hermano)** **DEMANUEL GUILLERMO YEPEZ MERCADO \$88.000.000**
  
  - **JOSE YEPEZMERCADO (hermano)**
  
  - **JOAQUIN ANTONIOYEPEZ REALES (papá)**
- 

*Nota.* Elaboración manual de los Autores según segunda instancia 1448 de 2011

### **Las Reparaciones en la sentencia**

En esta parte del trabajo es donde se ofrece un comparativo sobre las dos sentencias que se tomaron como punto de partida para la construcción de esta investigación y que la Corte constitucional había dado respuesta según los valores que fueron cancelados. En lo relativo a reparaciones, la sentencia contiene desarrollos interesantes pero También debilidades protuberantes, así:

La Sala de Justicia y Paz comienza sus consideraciones sobre este punto haciendo Cálculos sobre el monto de las indemnizaciones según distintos modelos. Para llegar a este análisis se tuvieron en cuenta los parámetros de reparación individual y colectiva, la sentencia, que fueron expedidas en ese caso de acuerdo a las víctimas que sumaron a la lista ya existente. Ahora bien, se debe dejar claro que en esta sentencia se toma cuatro referentes comparativos:

lo solicitado por los apoderados de las Víctimas,

- i) Los criterios establecidos en el decreto sobre reparaciones administrativas,
- ii) Lo ordenado en casos similares por la jurisprudencia del Consejo De Estado y
- iii) Lo ordenado en los casos fallados contra Colombia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es por esto, que nos llama la atención que la sentencia se ocupa de hacer el cálculo de lo que Correspondería por indemnizaciones económicas si, con base en los hechos que son parte de esta investigación, es aquí donde se centra la atención de la Sala en dicha decisión, se tasara el total de las Indemnizaciones a víctimas que se encuentran registradas en el sistema que ha Instituido la Fiscalía en el proceso de Justicia y Paz.

Otro asunto que llama la Atención es el hecho de que la Sala de Justicia y Paz se ocupa de tomar como Referencia el Presupuesto General de la Nación para el año 2010, calculando ¿Qué porcentaje del presupuesto se ocuparía en indemnizar económicamente al Total, de las víctimas de Justicia y Paz, lo cual arroja datos realmente alarmantes, si se considera que la estimación más baja, según se tome como referencia el decreto sobre reparaciones administrativas u otros referentes justos, ascendería aproximadamente al 25% del presupuesto para 2010, mientras que si se consideran otros referentes con más garantías entre otros, la jurisprudencia del Consejo de Estado o la de Corte Interamericana de Derechos Humanos, la indemnización Podría llegar, en algunos casos, al 75% del Presupuesto Nacional.

En sus conclusiones sobre los diferentes parámetros que se tuvieron en cuenta para hacer la estimación del monto de las indemnizaciones, ya mencionados arriba, la Sala de Justicia y Paz (2012) establece que si se toma como referencia de lo solicitado en esta investigación por los apoderados en este proceso, el monto necesitado para

indemnizar al conjunto de las víctimas registradas en Justicia y Paz, solo por desplazamiento forzado, ascendería a más de cinco billones de pesos. Indemnizar a todos los integrantes del conjunto de víctimas registradas en Justicia y Paz, costaría 75 billones de Pesos, si se toma en cuenta una sola víctima indirecta, pero la experiencia enseña que por cada asesinato se acreditan varias víctimas, con lo cual el monto, Considerando está en un promedio de 8 víctimas indirectas por cada homicidio, sería de 605 billones de pesos. Indemnizar a las víctimas de secuestro registradas hasta el momento en Justicia y Paz costaría 0,2 billones de pesos. En suma, Por estos tres delitos, la Sala de Justicia y Paz considera que si se tuvieran en Cuenta los rangos propuestos por las víctimas que concurren al proceso que dio origen a la sentencia aquí comentada, el costo sería de 81 billones de pesos.

Reiterando lo anterior, si solo se acreditara una víctima indirecta por cada homicidio. La Sala también estima que partiendo del Presupuesto Nacional (que asciende a 148 billones para el 2010), indemnizar a las víctimas equivaldría al 54% del Presupuesto si se toma en cuenta una sola víctima indirecta por cada homicidio.

Además de esto, la Sala de Justicia y Paz también afirma que si en la tasación de las indemnizaciones, Principalmente por homicidio, desplazamiento y secuestro, se tomarán en cuenta los parámetros del Decreto 1290 de 2008 sobre reparaciones individuales, por vía administrativa, el panorama es sensiblemente más austero.

En cuanto a los parámetros fijados por el Consejo de Estado en su jurisprudencia, la Sala calculo que indemnizar a las víctimas considerando solo los delitos de desplazamiento forzado y homicidio, y partiendo de uno solo de los casos (seleccionado por la Sala con arreglo a algunos criterios que expone en la sentencia) Costaría 98 millones de pesos, en contraste con los 570 millones solicitados Por el abogado de las víctimas que se toma como ejemplo para hacer la tasación, y explica a continuación por

que difieren tanto las cifras, argumentos cuya reproducción, desbordan las posibilidades de aclarar este análisis de resultados.

También conviene presentar brevemente la estimación que hace la Sala, tomando en cuenta los estándares de la Corte Interamericana (no se sabe por qué el Tribunal se restringe a mirar los casos contra Colombia y no toma en cuenta toda la jurisprudencia de la Corte, en vista de que sus decisiones no se refieren a ciertos países, sino que representan un conjunto articulado de interpretaciones De la CADH). Los cuales difieren de sentencia a sentencia de las que ha proferido. Ese Alto Tribunal con relación a Colombia, más generosas en unos casos, más austeras en otros. Por solo tomar el homicidio, la Corte Interamericana,

También es importante aportar a este tema que en uno de los casos fallados contra Colombia otorgo a cada núcleo familiar una media de 684 millones de pesos por cada persona asesinada; en contraste, Afirma la Sala, con los 482 millones que reclama cada una de las víctimas en el proceso que dio lugar a la sentencia, lo cual, multiplicado por 8 personas promedio Por familia, equivale a 3856 millones por cada núcleo familiar de cada uno de los 11 núcleos afectados por sendos números de homicidios juzgados en el proceso, para concluir que si se aplicaran los criterios establecidos por la Corte en el Caso 19 comerciantes, la indemnización costaría 107 billones de pesos, es decir, aproximadamente un 72 % del presupuesto anual (a precios de 2010).

En este aparte no tendremos en cuenta los montos a los que se llega si se aplican los criterios de otros casos como el de Mapiríán, fallados por la Corte Interamericana. La reparación colectiva costaría 20 mil millones de pesos para las víctimas del presente proceso, y un total de 13 billones de pesos si se toma

En cuenta el total de las víctimas registradas hasta ahora en Justicia y Paz, según La tasación que hace la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Según los criterios establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, El deber de reparar a las víctimas corresponde en primera instancia a los victimarios directos, tanto con bienes de origen lícito como ilícito, y solidariamente al grupo al que pertenecía el desmovilizado.

En relación a todo esto es preciso tener en cuenta también que en la segunda instancia y ante la Insuficiencia de aquellos, corresponde al Estado, solo que, según información de Acción Social recogida en la sentencia, actualmente el Fondo de Reparación De Víctimas establecido en la Ley 975, cuenta con un total aproximado de Mil millones de pesos, cifra manifiestamente insuficiente para atender las necesidades de indemnización, incluso si se consideran solamente las víctimas del Presente proceso.

Esas explicaciones contienen un rasgo argumentativo que nos parece peligroso en materia de reparaciones. El peligro radica en que el Tribunal parece relacionar el monto de indemnizaciones que se deberían pagar a las víctimas en el caso específico y en todos los casos registrados en la jurisdicción de Justicia y Paz en la Fiscalía según cada uno de los modelos que investiga con el Presupuesto General de la Nación para el año 2010.

De este modo, las indemnizaciones solicitadas por los representantes de las Víctimas ascenderían a un valor de aproximadamente 133 000 millones de pesos Colombianos (73,7 millones de dólares estadounidenses), subdivididos en Aproximadamente 82 millones de pesos para las 1081 víctimas directas de desplazamiento Forzado y 482 millones de pesos para las 90 víctimas indirectas de Los 11 casos de homicidio, 71 millones de pesos para las 11 víctimas directas de Secuestro y 15 millones de pesos para una víctima de un delito contra el patrimonio.

Tomando en cuenta la totalidad de 281 638 víctimas que se encuentran Registrados en el proceso de Justicia y Paz, el monto de indemnizaciones para todos los procesos según este concepto serian de 5.2 billones de pesos (2884 Millones de dólares) para las víctimas directas, 75.6 billones (42 000 millones de Dólares) para las víctimas indirectas y 605 billones de pesos (335 000 millones de dólares) si se calcula con ocho víctimas indirectas, lo cual oscilaría entre el 54.6% y el 418% del presupuesto de 2010. Relacionando los montos de indemnizaciones con el presupuesto Colombiano de 2010, el Tribunal asume que la capacidad financiera es un elemento que Se debe tomar en cuenta para determinar el monto de las indemnizaciones.

Si fuera así (y aunque el Tribunal no lo dice expresamente, es lo que se puede colegir de sus consideraciones), el Tribunal comete una violación flagrante de los principios del derecho internacional en materia de reparaciones en general y del derecho indemnizatorio en particular. Desconoce que el objetivo principal, de las indemnizaciones es reparar las víctimas para los daños sufridos en consecuencia de las violaciones de sus derechos humanos. Como señala la Corte permanente de Justicia Internacional en su decisión *Factory at Chrozów*: El principio general que está implícito en el concepto de acto ilícito.

Es que, en la medida de lo posible, la reparación debe anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que probablemente hubiera existido de no haberse cometido dicho acto. Restitución en especie o, si ello no es posible, pago de una suma equivalente al valor que tendría la restitución en especie, otorgamiento de ser necesario, de una Indemnización por los daños sufridos que no hayan sido reparados por la restitución en especie o por el pago en efectivo: tales son los principios que deben servir para determinar el monto de una indemnización por un acto contrario al derecho internacional.

Por más que debamos abonarles que se preocuparon por establecer un abanico amplio pero inconexo y desligado de consideraciones históricas, económicas, sociológicas y culturales, a las cuales también estaban llamados. Ese es justamente el gran desafío jurídico de jurisdicciones como las de Justicia Y Paz, para que los colombianos no encontremos frustraciones en la aplicación de una ley, ya de por si polémica, y para que la Corte Suprema no tenga que volver a revocar fallos por considerar que no consideraron todos los factores necesarios en el juzgamiento de delitos de alta complejidad como los que ocuparon en el presente caso a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá.

### Conclusiones

Al referirnos a este vasto tema investigado pero a la vez uno de los temas que más influencia social poseen en nosotros como colombianos, es preciso analizar este hecho, como uno de los más relevantes.

Para Colombia, prevé enfrentarse a la ardua tarea de abordar uno de los principales dilemas a los que se ve abocado todo proceso que pretende poner fin a un conflicto armado de forma negociada: lograr un equilibrio entre la paz y la obligación de garantizar los derechos de las víctimas a la justicia, a la verdad y a la reparación por las violaciones a sus derechos humanos. Los mecanismos de justicia transicional pretenden precisamente facilitar esta tarea.

Después de analizar muchos aspectos de esta investigación, se llevaron a cabo los objetivos. Teniendo en cuenta todo lo expuesto en los capítulos anteriores, podemos concluir en primer lugar, que bajo el marco de justicia transicional, en Colombia con el proceso de desmovilización se ha alcanzado parcialmente la verdad y la suerte de algunos de los desaparecidos, que a su vez ha hecho visible la desaparición forzada como práctica sistemática, abriendo el debate acerca de la necesidad de prevención de la desaparición forzada de personas, para lo cual, uno de los pasos será realizar los juicios correspondientes a los victimarios, de manera que se disminuyan los índices de impunidad evidenciados en relación con este delito de lesa humanidad, y así poder garantizar el derecho a la justicia y a la verdad, siendo ésta una medida de reparación que corresponde a una de las mayores expectativas de las víctimas: el derecho a saber qué paso con sus desaparecidos.

En segundo lugar, de acuerdo a la revisión de los resultados que hasta ahora ha arrojado la reparación por vía administrativa y de acuerdo a las percepciones y

expectativas de las víctimas, si bien, un gran número de ellas ha acudido a este medio, lo que se explica por la condición de vulnerabilidad y pobreza en la que se encuentran la mayoría de ellas; esta reparación no ha respondido al carácter integral que debieran tener los procesos tendientes a reparar los daños y los traumas causados, especialmente en el caso de las víctimas de desaparición forzada, si se tiene en cuenta la magnitud de los daños físicos y psicológicos que este delito les genera, a nivel individual y colectivo. Este Decreto, ha generado en las víctimas de desaparición forzada la percepción de una ley que denigra su dignidad “no queremos la reparación del Decreto 1290, porque atenta contra nuestra dignidad, no podemos ponerle precio a nuestros desaparecidos” (Entrevista realizada a Gloria Gómez –ASFADDES).

Así pues, es necesario que se reconozca a las víctimas de desaparición forzada y se reconozca la responsabilidad del Estado por el alto número de desaparecidos en el país, lo que requiere además, voluntad y compromiso para generar políticas para la prevención y garantías de no repetición de este delito. Al respecto, se debe reconocer que el reciente hecho, de la aprobación de la Convención Internacional sobre la Desaparición Forzada de Personas es un gran paso y muestra de la voluntad política por visibilizar el delito, sin embargo, es necesario ratificar la competencia del comité de recibir e investigar posteriores denuncias que se den luego de su ratificación, presentadas por víctimas y organizaciones.

Por otra parte, este estudio aporta elementos para analizar a las víctimas en tanto sujetos de derechos, consecuentemente, es necesario que los programas de reparación respondan a la perspectiva de las víctimas, tenerla en cuenta es un elemento fundamental para asegurar que la reparación responda a sus necesidades y garantizarles el cumplimiento de su derechos.

En esta investigación, se hacen algunas recomendaciones de reparación de acuerdo al juicio anterior, estableciendo múltiples aspectos que deben tenerse en cuenta al buscar incluir activamente a las víctimas de la desaparición forzada en un proceso diseñado para fomentar la reconciliación por medio de la reparación, aun en un contexto en el que persisten las dinámicas del conflicto, y se continúa practicando la desaparición forzada de personas. Son muy pocas las posibilidades de avanzar en una política integral de reparación a víctimas, cuando el principal encargado de sacar adelante dicha política *el Gobierno Nacional* es, al mismo tiempo, uno de los contendores del conflicto armado, ¡allí radica la necesidad por incluir la voz de las víctimas.

La mayor parte de las negociaciones de paz en el pasado, tanto en Colombia como en otros casos, se intentó resolver concediendo altas dosis de impunidad a los victimarios. El contexto ha cambiado profundamente, y no se acepta con facilidad la impunidad para ninguno de los perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos, como tampoco el desconocimiento de los derechos de las víctimas (Sánchez Duque, 2011: 9).

Este marco establece que, conforme al derecho internacional, no es posible conceder la impunidad para delitos graves como los que han cometido los diferentes actores del conflicto armado Colombiano y, a la vez, garantizar los derechos de las víctimas.

Es muy significativo que, a diferencia de los otros procesos de paz adelantados en Colombia, el actual "Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP incluye entre los temas de la agenda "Los derechos humanos de las víctimas" (punto 5), algo que hubiera resultado impensable hasta hace muy poco tiempo.

El marco jurídico internacional cuenta actualmente con todos los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y con los "Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", aprobados en diciembre de 2005 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Estos principios marcan una hoja de ruta en los procesos de justicia transicional en los que se tienen que respetar la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, así como el establecimiento de garantías de no repetición.

La oportunidad histórica de alcanzar una paz estable y duradera en Colombia no se puede materializar a cualquier precio. Los derechos de las víctimas a la justicia, a la verdad y a la reparación suponen hoy un límite ético y jurídico que condiciona de manera muy significativa el margen de maniobra que tiene el Estado para negociar la paz con los diferentes actores armados. El Marco Jurídico para la Paz aprobado en 2012 es un intento loable de tratar de equilibrar el logro de la paz y la reconciliación con los derechos de las víctimas.

Sin ninguna duda, el aspecto más controvertido de este Marco son los principios de selección y priorización, que podrían suponer dejar de enjuiciar y castigar determinados delitos cometidos en el marco del conflicto armado en Colombia.

### Referencias

- Bechara Llanos, A. (2018). Investigación-acción-jurídica: escenarios para una investigación activa y crítica en el Derecho. *Jurídicas CUC*, 14(1), 211-232.  
<https://doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.10>
- Carrillo de la Rosa, Y., & Bechara Llanos, A. (2019). Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el Código General del Proceso. *Jurídicas CUC*, 15(1), 229-262.  
<https://doi.org/10.17981/juridcuc.15.1.2019.09>
- Bickford, "Transitional justice". En *Encyclopedia of genocide*, vol. 3, compilado por Dinah Shelton. Nueva York: McMillan, 2005: 1045-1047.
- Bustamante. A. (2011. Pág. 2). El Diseño de la Investigación Jurídica.  
<https://www.usbcali.edu.co>.
- Bustamante. A. (2017. Pág. 2). Diseño de la Investigación Jurídica. Actualizado (P. 160-198)
- Cerda (2011) "La región y la nación en la sociedad global: entre comunidades reales y comunidades imaginadas", Colombia, cambio de siglo, Iepri. Planeta, Bogotá.
- Comisión histórica del conflicto y sus víctimas (2016).Informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.
- Cortés-Sánchez, E. (2017). "Contexto y patrones de macrocriminalidad en la violencia contra pueblos indígenas" En Cortés-Sánchez, E. (comp.). *Proceso de Justicia y Paz. Evaluación y aportes en casos de Pueblos Indígenas*. (pp. 77-215)
- Cortés Tamayo, D. (2019.). Análisis narrativo de la política pública de víctimas: una aproximación a la reparación económica de los miembros de la fuerza pública víctimasdel conflicto armado colombiano. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2019.

El tiempo. (1999) "¿Quiénes son los jefes paras?", 1 de julio de 2004 en

línea...eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1582286 [Consulta: 16  
denoviembre de 2009]

Hernández García de Velazco, J. J., Cerpa Muñoz, A., & Molina Martínez, O. M.

(2020). Marco jurídico de la paz en Colombia. Una revisión sistemática y  
crítica. *Justicia*, 25(38), 232-242. <https://doi.org/10.17081/just.25.38.4485>

Hernández G. De Velazco, J. J., & Chumaceiro Hernández, A. C. (2019). Una discusión

epistemológica sobre gestión de la participación ciudadana. *Opción*, 34(87),  
856-883. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/23900>

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. MacGraw-Hill Interamericana.

6ta. Edición. México.

Hess Drugs, (2003) violence, and development in Colombia: A department-level

analysis. In *Latin American Politics & Society*. Vol. 48, N°. 3.

Jaramillo (2016). Análisis de la Ayuda Humanitaria Para Víctimas Del Conflicto

Armado En Colombia. *Saber, Ciencia y Libertad*. 11(31-38). ISSN: 1794 –  
7154.

Fidias Arias G "El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica"

obra de Fidias G. Arias, arribó en el año 2012 a su 6ª Edición, luego de obtener  
el Premio Nacional 2006 como Mejor Libro Técnico.

Fidias Arias, F, (2014) *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología*

científica, 7ª Edición (31). Editorial Episteme, C.A. Caracas - República  
Bolivariana de Venezuela

Kissinger H, (2000) *Does America Need a Foreign Policy? Toward a Diplomacy for the*

21st Century, Simon&Schuster, New York, p.89, citado por PIZARRO

Meléndez Monroy, Y., Paternina Sierra, J., & Velásquez Martínez, D. (2018). Procesos de paz en Colombia: derechos humanos y familias víctimas del conflicto armado. *Jurídicas CUC*, 14(1), 55-74.

<https://doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.03>

MOVICE, 2012a, "Carta al presidente Juan Manuel Santos previa movilización del 6 de marzo", 16 de julio de 2012, [en línea], disponible en

<[http://www.movimientodevictimas.org/versionantigua/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1207:carta-del-MOVICE-al-presidente-juan-manuel-santos-previa-movilizacion-del-6-de-marzo&catid=50:6-de-marzo&Itemid=554](http://www.movimientodevictimas.org/versionantigua/index.php?option=com_content&view=article&id=1207:carta-del-MOVICE-al-presidente-juan-manuel-santos-previa-movilizacion-del-6-de-marzo&catid=50:6-de-marzo&Itemid=554)>, consultado el 10 de marzo de 2013

MOVICE, 2012b, "Declaración Pública Comité de Impulso Ampliado del Movice Nacional", 16 de julio de 2012, [en línea], disponible en

<<http://www.movimientodevictimas.org/component/content/article/58-documentos-/conclusiones-encuentros/976-declaracion-publica-comite-de-impulso-ampliado-del-MOVICE-nacional.html>>, consultado el 10 de marzo de 2013.

MOVICE, 2012c, "Comunicado sobre la reglamentación de la ley de víctimas", 16 de julio de 2012, [en línea], disponible en

<[http://www.movimientodevictimas.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1100:comunicado-sobre-regamentacion-de-ley-de-victimas&catid=25:bogot&Itemid=496](http://www.movimientodevictimas.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1100:comunicado-sobre-regamentacion-de-ley-de-victimas&catid=25:bogot&Itemid=496)> consultado el 10 de marzo de 2013.

MOVICE, 2012d, "Los problemas de la ley de víctimas y restitución de tierras", agosto 15 de 2012, [en línea], disponible en

<<http://www.conlospiesporlatierra.net/?p=1580>>, consultado el 12 de marzo de 2013.

MOVICE, 2012e, "El Movimiento Nacional de Víctimas advierte sobre

inconstitucionalidad de la ley de víctimas", 16 de julio de 2012, [en línea],

disponible en <[\[victimas.org/component/content/article/38-documentos-/documentos/849-el-\]\(http://www.movimientode-victimas.org/component/content/article/38-documentos-/documentos/849-el-\)](http://www.movimientode-</a></p></div><div data-bbox=)

[movimien-to-nacional-de-vctimas-advierte-sobre-inconstitucionalidad-de-la-ley-](http://www.movimientode-victimas.org/component/content/article/38-documentos-/documentos/849-el-movimien-to-nacional-de-vctimas-advierte-sobre-inconstitucionalidad-de-la-ley-)

[de-vctimas.html](http://www.movimientode-victimas.org/component/content/article/38-documentos-/documentos/849-el-movimien-to-nacional-de-vctimas-advierte-sobre-inconstitucionalidad-de-la-ley-de-vctimas.html)>, consultado el 12 de marzo de 2013.

Movimiento Revolucionario Liberal (MRL), el Movimiento Obrero Independiente

Revolucionario (MOIR) y Alianza Nacional Popular (ANAPO).

Obando, L., Salcedo, M. & Correa, L. (2017). La atención psicosocial a personas

víctimas del conflicto armado en contextos institucionales de salud pública.

Psicogente, 20(38), 382-397.<http://doi.org/10.17081/psico.20.38.2559>.[http//](http://).

Pérez Niño, Zambrano Salazar, Cepeda Rodríguez, (2012) tres exitosos estudiantes de la

Universidad Autónoma de Chile, UPTC Colombia y Fundación Universitaria

Juan de Castellanos Colombia respectivamente; artículo en el que dejan claro

que la „La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Plan Colombia cumple 10 años de lucha contra el narcotráfico (nota de 2010)

Archivado el 2 de abril de 2015 en Wayback Machine.

<http://www.elpais.com.co/elpais/> Archivado el 10 de marzo de 2015 en

Wayback Machine.

Ravina-Ripoll, R., Gálvez-Albarracín, E., & Otálvaro-Marín, B. (2020). Post acuerdo de

paz: Una etapa a legitimar bajo el calediscopio de las Mipymes colombianas.

JURÍDICAS CUC, 16(1), 303–322. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.13>

Rouset M. (2016 Pag.8). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. Dialnet.

Alvarez-Gayou, J.L, Camacho y López, S.M, Maldonado Muñiz, G, Trejo  
García, C.A, Olgún López, A, Pérez Jiménez (1999), La Investigación  
cualitativa, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Rueda (2007) Colombia entre la guerra y la paz: descentralización o desintegración del  
estado", Mandato Ciudadano por la Paz, la Vida y la Libertad, Conversaciones  
de Paz. Las claves territoriales de la guerra y la paz, Bogotá.

Villa Gómez, J. D., Barrera Machado, D., Arroyave Pizarro, L., & Montoya Betancur,  
Y. (2017). Acción con daño: Del asistencialismo a la construcción social de la  
víctima. Mirada a procesos de reparación e intervención psicosocial en  
Colombia;/USUARIO/DESCARGAS/victimas%20conflicto%20armado.pdf.

Villa (2013-2014) Revelaciones explosivas Sep de 2014.Semana Noticias.

Urrego, G. (2016). Ley de Víctimas: U Debate En Torno A La Inclusión Y Exclusión  
Social.(8).<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/decreto-4800-de-2011/13108>.

Vizney.L. (2017). De Víctimas a Sobrevivientes: Implicaciones Para La Construcción  
dePaces en Colombia.virajes,19(1).

### **Otros informes del tema**

10 conclusiones del informe de la Comisión Histórica del conflicto Reconciliación  
Colombia (2015)

Informe Mundial 2017: Colombia Human Rights Watch (2017)

Informe situación de los Derechos Humanos en el Mundo (2016/2017). Human Rights  
Watch, página 147 para Colombia)

Anuario de procesos de paz Escuela de Cultura de Paz (2016)

Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia Comisión Histórica  
del Conflicto y sus Víctimas (2015)

Informe Basta Ya Centro de Memoria Histórica (2013)

AL de una organización insurgente colombiana: el Ejército Popular de Liberación  
(ELP) Luis Fernando Trejos Rosero, Universidad del Norte (2013)